

## **XIV. ANEXOS**

## **ANEXO1: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO),**

### *1.1.Introducción*

Se conoce con estas siglas al organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU) cuyo principal objetivo es la lucha contra el hambre a nivel mundial. Según reza su constitución, sus objetivos específicos son “mejorar los niveles de nutrición y la calidad de vida ...y garantizar mejoras en la eficiencia de la producción y distribución de todos los productos alimenticios y agrícolas ...”.

La FAO tuvo su origen en una conferencia convocada por Franklin D. Roosevelt en mayo de 1943. Las 34 naciones representadas establecieron la Comisión interina para los alimentos y la agricultura de la ONU. En octubre de 1945 se celebró la primera sesión de la FAO en Quebec.

### *1.2. Estructura*

En la actualidad la organización tiene 161 miembros; está encabezada por un director general. Cada nación miembro tiene un voto en la Conferencia General, el organismo de toma de decisiones que se reúne cada dos años para aprobar programas, presupuestos y normas de procedimiento, así como para hacer recomendaciones en torno a cuestiones agrícolas. El Consejo de la FAO, de 49 miembros, se reúne entre conferencias para supervisar la situación alimentaria en el mundo y sugerir medidas necesarias. Los comités del consejo se encargan de los problemas relacionados con la agricultura, las mercancías agrícolas, la silvicultura y las pesquerías. El tercer órgano, el secretariado, es responsable de poner en práctica los programas de la FAO. Su sede principal se encuentra en Roma.

### *1.3.Actividades*

Las funciones de la FAO consisten en recoger, analizar y distribuir información sobre nutrición, alimentos y agricultura; favorecer la conservación de los recursos naturales; y promover tanto políticas crediticias agrícolas adecuadas a nivel nacional e internacional como acuerdos internacionales sobre mercancías agrícolas. Entre sus proyectos se cuentan el desarrollo de recursos básicos en lo que se refiere a los suelos y el agua; el intercambio internacional de nuevos tipos de plantas; el control de las enfermedades de los animales y las plantas; y ofrecer a las naciones asociadas que lo necesiten asistencia técnica en campos como la nutrición, la conservación de los

alimentos, el riego, la conservación del suelo y la reforestación. En los últimos años, la FAO ha trabajado en el desarrollo de nuevas mutaciones de plantas, empleando materiales radiactivos, para ayudar a las naciones en desarrollo a cultivar variedades de crecimiento rápido de productos como el arroz y el trigo, y en el establecimiento de redes de vigilancia para prever toda posible escasez de alimentos (como el riesgo de hambre generalizada que existe actualmente en África).

En 1974, la FAO ayudó a organizar la Conferencia Mundial sobre los Alimentos, celebrada en Roma, que estudió el problema de mantener un suministro adecuado de alimentos. Por recomendación de la conferencia, la FAO amplió sus servicios de recogida de información para facilitar la seguridad mundial en lo que a los alimentos se refiere.

## **ANEXO 2: CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA** **RESPONSABLE EMITIDO POR LA FAO**

### *ARTICULO 1 - NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACION DEL CODIGO*

1.1 El presente Código es voluntario. Sin embargo, algunas partes del mismo están basadas en normas pertinentes del derecho internacional, incluidas aquellas reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. El Código también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efectos vinculantes por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como el Acuerdo de 1993 para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, el cual, según la Resolución No 15/93, párrafo 3, de la Conferencia de la FAO es parte integral del Código.

1.2 El Código es de aplicación mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

1.3 El Código contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

1.4 Para los fines de este Código, la referencia a los Estados incluye también a la Comunidad Europea en las materias de su competencia, y el término pesca incluye la acuicultura.

### *ARTICULO 2 - OBJETIVOS DEL CODIGO*

a. Establecer principios, de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca

se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes;

b. Establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable;

c. Servir como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable y a formular y aplicar las medidas apropiadas;

d. Proporcionar orientaciones que puedan utilizarse, cuando sea oportuno, en la formulación y aplicación de acuerdos internacionales y otros instrumentos jurídicos tanto obligatorios como voluntarios;

e. Facilitar y promover la cooperación técnica y financiera, así como otros tipos de cooperación, en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de la pesca;

f. Promover la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación otorgando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales;

g. Promover la protección de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes acuáticos así como de las áreas costeras;

h. Promover el comercio de pescado y productos pesqueros, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y evitar el uso de medidas que constituyan obstáculos encubiertos a dicho comercio;

i. promover la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes; y

j. Ofrecer normas de conducta para todas las personas involucradas en el sector pesquero.

### *ARTICULO 3 - RELACION CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES*

3.1 El Código será interpretado y aplicado de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Ninguna disposición de este Código irá en menoscabo de los derechos, la jurisdicción y los deberes de los Estados en virtud del derecho internacional tal como se refleja en dicha Convención.

3.2 El Código también será interpretado y aplicado:

a. De manera compatible con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Tranzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias;

b. De conformidad con las demás normas de derecho internacional aplicables, incluidas las respectivas obligaciones de los Estados conforme a los acuerdos internacionales de los que son parte; y

c. A la luz de la Declaración de Cancún de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 adoptados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 en particular, el Capítulo 17 del Programa 21, y las demás declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes.

#### *ARTICULO 4 - APLICACION, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION*

4.1 Todos los miembros y no miembros de la FAO, las entidades pesqueras y las organizaciones sub-regionales, regionales y mundiales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como todas las personas interesadas en la conservación, la gestión y la utilización de los recursos pesqueros y el comercio de pescado y productos pesqueros, deberían colaborar en el cumplimiento y la aplicación de los objetivos y principios establecidos en el presente Código.

4.2 La FAO, de conformidad con sus atribuciones dentro del sistema de Naciones Unidas, efectuará el seguimiento de la aplicación y cumplimiento del Código y sus efectos sobre la pesca; la Secretaría informará de ello al Comité de Pesca. Todos los Estados, tanto miembros de la FAO como no miembros, así como las organizaciones internacionales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, deberían cooperar activamente con la FAO en esta labor.

4.3 La FAO, a través de sus órganos competentes, podría revisar el Código teniendo en cuenta la evolución de las pesquerías, así como los informes del Comité de Pesca (COFI) sobre la aplicación del Código.

4.4 Los Estados y las organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, deberían promover la comprensión del Código entre aquellos involucrados en el sector pesquero mediante la adopción, cuando sea factible

de planes que fomenten la aceptación voluntaria del Código, así como su aplicación efectiva, entre otros medios.

#### ARTICULO 5 - REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE LOS PAISES EN DESARROLLO

5.1 Debería tomarse debidamente en consideración la capacidad de los países en desarrollo de poner en práctica las recomendaciones del presente Código.

5.2 Con el fin de alcanzar los objetivos del presente Código y contribuir a una aplicación eficaz del mismo, los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y las instituciones financieras deberían reconocer plenamente las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular de los pequeños países insulares y los países menos adelantados. Los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y las instituciones financieras deberían empeñarse en adoptar medidas para atender las necesidades de dichos Estados en desarrollo, especialmente en los ámbitos de la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y la cooperación científica y para mejorar su capacidad de explotar sus propias pesquerías así como para participar en las pesquerías de alta mar, incluyendo el acceso a las mismas.

#### *ARTICULO 6 - PRINCIPIOS GENERALES*

6.1 Los Estados y los usuarios de los recursos acuáticos vivos deberían conservar los ecosistemas acuáticos. El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.

6.2 La ordenación de la pesca debería fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible. Las medidas de ordenación deberían asegurar la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que están asociadas con ellas.

6.3 Los Estados deberían evitar la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo

de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos. Los Estados deberían tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda.

6.4 Las decisiones sobre conservación y ordenación de en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, así como los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Los Estados deberían dar prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema. Reconociendo la naturaleza transfronteriza de muchos ecosistemas acuáticos los Estados deberían alentar, según proceda, la cooperación bilateral y multilateral en la investigación.

6.5 Los Estados y las organizaciones sub-regionales y regionales de ordenación pesquera deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos disponibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquéllas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente.

6.6 Deberían continuar perfeccionándose y aplicándose, en la medida de lo posible, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado. Donde existan adecuados artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, las mismas deberían ser reconocidas y debería asignárseles una prioridad al establecerse medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Los Estados y los usuarios de los ecosistemas acuáticos deberían reducir al mínimo el desperdicio de las capturas tanto de las especies que son el objeto de la pesca como de las que no lo son, de peces y otras especies así como los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, la captura incidental de especies no utilizadas y de otros recursos vivos.

6.7 La captura, manipulación, procesamiento y distribución del pescado y de los productos pesqueros deberían realizarse de forma que se mantenga el valor nutritivo, la



calidad y la inocuidad de los productos, se reduzcan los desperdicios y sean mínimos los efectos negativos en el medio ambiente.

6.8 Todos los hábitat críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce, como las zonas húmedas, los manglares, los arrecifes, las lagunas, las zonas de cría y desove se deberían proteger y rehabilitar en la medida de lo posible y cuando sea necesario. Debería ponerse especial empeño en protegerlos de la destrucción, la degradación, la contaminación y otros efectos significativos derivados de las actividades humanas que constituyan una amenaza para la salud y la viabilidad de los recursos pesqueros.

6.9 Los Estados deberían asegurar que sus intereses pesqueros, incluyendo a la necesidad de conservación de los recursos, se tomen en cuenta en la utilización múltiple de las zonas costeras y se integren en la ordenación, la planificación y el desarrollo de la zona costera.

6.10 En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el derecho internacional, incluyendo dentro del marco de las organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales para la conservación y gestión pesqueras, los Estados deberían asegurar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de conservación y ordenación, y establecer mecanismos eficaces, según proceda, para vigilar y controlar las actividades de los buques pesqueros y los buques pesqueros de apoyo a la pesca.

6.11 Los Estados que autoricen a buques pesqueros y a buques de apoyo a la pesca a enarbolar su pabellón deberían ejercer un control eficaz sobre dichos buques, con el fin de asegurar la aplicación adecuada de este Código. Asimismo, deberían velar por que las actividades de estos buques no menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación tomadas de conformidad con el derecho internacional y adoptadas en el ámbito nacional, sub-regional, regional o mundial. Los Estados deberían velar también por que los buques que enarbolan su pabellón cumplan sus obligaciones relativas a la recolección y suministro de datos referentes a sus actividades pesqueras.

6.12 Los Estados, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con el derecho internacional, deberían cooperar a nivel sub-regional, regional y mundial, a través de organizaciones de ordenación pesquera, otros acuerdos internacionales u otros arreglos, con el fin de promover la conservación y ordenación y asegurar la pesca responsable y la conservación y protección eficaces de los recursos

acuáticos vivos en toda su zona de distribución, teniendo en cuenta la necesidad de medidas compatibles en las áreas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional.

6.13 Los Estados deberían velar, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, por que los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros, y el crédito y la ayuda internacionales.

6.14 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros debería llevarse a cabo de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con los acuerdos internacionales pertinentes. Los Estados deberían velar por que sus políticas, programas y prácticas referentes al comercio de pescado y productos pesqueros no se traduzcan en obstáculos a dicho comercio ni tengan efectos de degradación ambiental o repercusiones negativas desde el punto de vista social y nutricional.

6.15 Los Estados deberían cooperar con el objeto de prevenir controversias. Todas las controversias relativas a actividades y prácticas pesqueras deberían resolverse oportunamente, de forma pacífica y cooperativa, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables o de cualquier otra forma acordada entre las partes. Mientras no se resuelva una controversia, los Estados interesados deberían hacer todo lo posible para concertar acuerdos provisionales de orden práctico, que no prejuzguen el resultado definitivo de cualquier procedimiento de solución de controversias que hubiera sido iniciados.

6.16 Los Estados, reconociendo que es sumamente importante que los pescadores y los acuicultores comprendan los problemas relacionados con la conservación y la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen, deberían fomentar por medio de la enseñanza y la capacitación la toma de conciencia de éstos acerca de la pesca responsable. Asimismo, deberían velar por que los pescadores y acuicultores participen, cuando proceda, en el proceso de formulación y ejecución de políticas con el fin de facilitar la aplicación del Código.

6.17 Los Estados deberían velar por que las instalaciones y equipos de pesca, así como todas las actividades pesqueras, ofrezcan condiciones de trabajo y de vida

seguras, sanas y justas y cumplan las normas internacionalmente acordadas adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes.

6.18 Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional.

6.19 Los Estados deberían considerar a la acuicultura, incluidas las pesquerías basadas en el cultivo, como una forma de promover una diversificación en el ingreso y la dieta. Al hacerlo, los Estados deberían velar por que los recursos sean usados de forma responsable y los impactos adversos sobre el ambiente y las comunidades locales sean minimizados.

## *ARTICULO 7 - ORDENACION PESQUERA*

### *7.1 Aspectos generales*

7.1.1 Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, sub-regional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.

7.1.2 En las zonas bajo su jurisdicción nacional, los Estados deberían tratar de determinar quiénes son, dentro del propio país, las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros, y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

7.1.3 Por lo que respecta a las poblaciones de peces transfronterizas, poblaciones de peces transzonales, poblaciones de peces altamente migratorios y poblaciones de peces de alta mar, cuando éstas sean explotadas por dos o más Estados, los Estados en

cuestión, incluidos los Estados ribereños pertinentes en el caso de las poblaciones transzonales y altamente migratorias, deberían cooperar para velar por la conservación y ordenación de forma eficaz de los recursos. Ello debería realizarse estableciendo, cuando proceda, una organización o arreglo bilateral, sub-regional o regional de ordenación pesquera.

7.1.4 Las organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían incluir representantes de los Estados en cuyas jurisdicciones se encuentren los recursos, así como representantes de los Estados que tengan un interés real en la pesca de recursos que se encuentran fuera de las jurisdicciones nacionales. Cuando exista una organización o arreglo sub-regional o regional de ordenación pesquera y tenga la facultad de establecer medidas de conservación y gestión, los Estados deberían cooperar convirtiéndose en miembros de dicha organización o participantes en dicho arreglo, e intervenir activamente en su labor.

7.1.5 Un Estado que no sea miembro de una organización sub-regional o regional de ordenación pesquera o que no participe en un arreglo sub-regional o regional de ordenación pesquera debería cooperar, no obstante, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y el derecho internacional, en la conservación y gestión de los recursos pesqueros haciendo efectivas las medidas de conservación y gestión aprobadas por dicha organización o arreglo.

7.1.6 Los representantes de las organizaciones pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que tienen interés en la pesca deberían tener la oportunidad de participar en las reuniones de organizaciones y arreglos sub-regionales y regionales de ordenación pesquera como observadores o en otra forma, según proceda, de conformidad con los procedimientos de la organización o arreglo correspondiente. Los referidos representantes deberían poder acceder de forma oportuna a los registros e informes de dichas reuniones, con sujeción a las reglas de procedimiento que rijan el acceso a los mismos.

7.1.7 Los Estados deberían establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, mecanismos eficaces del seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación así como de aquellas adoptadas por organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales.

7.1.8 Los Estados deberían tomar medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y deberían velar por que los niveles del esfuerzo de pesca sean

compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por la eficacia de las medidas de conservación y gestión.

7.1.9 Los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían asegurar la transparencia en los mecanismos de ordenación pesquera y en el proceso de adopción de decisiones en esta materia.

7.1.10 Los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían dar la debida publicidad a las medidas de conservación y gestión y velar por que las leyes, reglamentos y otras normas jurídicas que rigen su aplicación se difundan con eficacia. Las bases y los propósitos de dichas medidas deberían explicarse a los usuarios de los recursos con el fin de facilitar su aplicación y obtener con ello un mayor apoyo para poner en práctica dichas medidas.

## 7.2 Objetivos de ordenación

7.2.1 Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.

7.2.2 Dichas medidas deberían propender, entre otras cosas, a que:

- a. Se evite el exceso de capacidad de pesca y se asegure que la explotación de las poblaciones continúe siendo económicamente viable;
- b. Las condiciones económicas en las que las industrias pesqueras operan promuevan la pesca responsable;
- c. Se tengan en cuenta los intereses de los pescadores, incluidos los que practican la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala;
- d. Se preserve la biodiversidad de los hábitats y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro;
- e. Se permita la recuperación de las poblaciones agotadas o, cuando proceda, se intervenga activamente para restablecerlas;
- f. se evalúe y, cuando proceda, se corrija el impacto ambiental negativo sobre los recursos provocado por la actividad humana y

g. Se reduzcan al mínimo la contaminación, los desperdicios, los descartes, las capturas por artes de pesca perdidos o abandonados, las capturas de especies que no son objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, aplicando medidas tales como, en la medida que sea posible, el perfeccionamiento y la utilización de artes y técnicas, de pesca selectivas rentables e inofensivas para el medio ambiente.

7.2.3 Los Estados deberían evaluar los efectos de los factores ambientales sobre las poblaciones que son objeto de pesca y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de dichas poblaciones y evaluar la relación entre las poblaciones dentro del ecosistema.

### 7.3 Marco y procedimientos para la ordenación

7.3.1 La ordenación pesquera, para ser eficaz, debería contemplar la unidad de población en su totalidad y en toda su zona de distribución y tener en cuenta las medidas de gestión previamente acordadas, establecidos y aplicados en la misma región así como todas las extracciones, la unidad biológica y demás características biológicas de la población. Deberían utilizarse los datos científicos más fidedignos disponibles para determinar, entre otras cosas, la zona de distribución del recurso y la zona a través de la que emigra durante su ciclo vital.

7.3.2 Con el fin de conservar y ordenar las poblaciones de peces transfronterizas, las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y las poblaciones de peces de alta mar en toda su zona de distribución, las medidas de conservación y gestión establecidas de conformidad con las respectivas competencias de los Estados correspondientes, o, cuando proceda, por medio de organizaciones y arreglos sub-regionales y regionales de ordenación pesquera, deberían ser compatibles. Esta compatibilidad debería lograrse respetando los derechos, competencias e intereses de los Estados interesados.

7.3.3 Los objetivos de ordenación a largo plazo deberían traducirse en medidas de gestión formuladas en forma de plan de ordenación pesquera u otro marco de ordenación.

7.3.4 Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones y arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían fomentar y promover la cooperación y coordinación internacional en todos los asuntos relacionados con la

pesca, con inclusión de la recolección e intercambio de información, la investigación pesquera, la ordenación y el desarrollo de la pesca.

7.3.5 Los Estados que pretendan adoptar alguna medida, por medio de una organización ajena al sector pesquero, que afecte a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por una organización o arreglo sub-regional o regional de ordenación pesquera competente deberían mantener previamente, en la medida de lo posible, consultas con dicha organización o arreglo y tener en cuenta sus opiniones.

#### 7.4 Recolección de datos y asesoramiento sobre ordenación

7.4.1 Al considerar la adopción de medidas de conservación y ordenación, deberían tenerse en cuenta los datos científicos más fidedignos de que se disponga con el fin de evaluar el estado actual de los recursos pesqueros y los posibles efectos de las medidas propuestas sobre los recursos.

7.4.2 Debería fomentarse la investigación en apoyo de la conservación y la ordenación pesquera, incluidas las investigaciones sobre los recursos y sobre los efectos de los factores climáticos, ambientales y socioeconómicos. Los resultados de dichas investigaciones deberían divulgarse entre las partes interesadas.

7.4.3 Deberían promoverse estudios que permitan conocer los costos, las ventajas y los efectos de programas alternativos de ordenación destinados a racionalizar la pesca, en particular, aquellos programas relativos al exceso de capacidad de pesca y a los niveles excesivos de esfuerzo de pesca.

7.4.4 Los Estados deberían velar por que se recolecten estadísticas actualizadas, completas y fidedignas sobre capturas y esfuerzo de pesca y se mantengan de conformidad con las normas y prácticas internacionales pertinentes, de manera suficientemente detallada para poder hacer un análisis estadístico riguroso. Estos datos deberían actualizarse periódicamente y verificarse mediante un sistema apropiado. Los Estados deberían recolectar y difundir dichos datos respetando cualquier requisito de confidencialidad aplicable.

7.4.5 Con el fin de velar por la ordenación sostenible de la pesca y facilitar el logro de los objetivos sociales y económicos, deberían obtenerse suficientes conocimientos sobre los factores sociales, económicos e institucionales por medio de la recolección y el análisis de datos y la investigación.

7.4.6 Los Estados deberían reunir datos científicos relacionados con la pesca y otros datos científicos complementarios en relación con las poblaciones de peces reguladas por las organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales de ordenación

pesquera en un formato convenido internacionalmente y facilitarlos oportunamente a la organización o arreglo. En el caso de las poblaciones que se encuentren en la jurisdicción de más de un Estado y para las que no exista ninguna organización o arreglo, los Estados correspondientes deberían acordar un mecanismo de cooperación para compilar e intercambiar dichos datos.

7.4.7 Las organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían compilar datos y facilitarlos, respetando cualquier requisito de confidencialidad aplicable, de manera oportuna y en un formato convenido, a todos los miembros de estas organizaciones y a otras partes interesadas de conformidad con los procedimientos acordados.

## 7.5 Criterio de precaución

7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas.

7.5.3 Los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían determinar, tomando como base los datos científicos más fidedignos disponibles, entre otras cosas:

- a. los niveles de referencia previstos para cada población de peces y, al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles, y
- b. Los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebase dicho nivel.



7.5.4 En el caso de nuevas pesquerías o de pesquerías exploratorias, los Estados deberían adoptar lo antes posible medidas de conservación y ordenación precautorias que incluyan, entre otras cosas, la fijación de límites de las capturas y del esfuerzo de pesca. Esas medidas deberían permanecer en vigor hasta que se disponga de datos suficientes para hacer una evaluación de los efectos de la actividad pesquera sobre la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones. A partir de ese momento, deberían aplicarse medidas de conservación y gestión basadas en dicha evaluación. Estas medidas, cuando proceda, deberían permitir el desarrollo gradual de las pesquerías.

7.5.5 Si un fenómeno natural tiene importantes efectos perjudiciales sobre el estado de los recursos acuáticos vivos, los Estados deberían adoptar medidas de conservación y gestión de emergencia, a fin de que la actividad pesquera no agrave dichos efectos perjudiciales. Los Estados deberían adoptar también dichas medidas de emergencia cuando la actividad pesquera plantee una seria amenaza a la sostenibilidad de dichos recursos. Las medidas de emergencia deberían ser de carácter temporal y basarse en los datos científicos más fidedignos de que se disponga.

## 7.6 Medidas de ordenación

7.6.1 Los Estados deberían asegurar un nivel de actividad pesquera compatible con el estado de los recursos pesqueros.

7.6.2 Los Estados deberían adoptar medidas para asegurar que no se permita pescar a ninguna embarcación, a menos que esté autorizada conforme con el derecho internacional para la alta mar o de conformidad con la legislación nacional dentro de las zonas de jurisdicción nacional.

7.6.3 Cuando exista un exceso de capacidad, deberían establecerse mecanismos para reducir la capacidad a niveles compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por que los pescadores operen en condiciones económicas que fomenten la pesca responsable. Dichos mecanismos deberían contemplar el seguimiento de la capacidad de las flotas pesqueras.

7.6.4 Se debería examinar el comportamiento de todas las artes, métodos y prácticas de pesca existentes y deberían adoptarse medidas para eliminar progresivamente las artes, métodos y prácticas de pesca que no sean compatibles con la pesca responsable y para sustituirlos por otros más adecuados. En este proceso, debería

prestarse especial atención a los efectos de estas medidas sobre las comunidades de pescadores, en particular, sobre su capacidad de explotar el recurso.

7.6.5 Los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían regular la pesca de forma que se evite el riesgo de conflictos entre los pescadores que utilicen distintos tipos de embarcaciones, artes y métodos de pesca.

7.6.6 Al adoptar decisiones sobre la utilización, la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros, deberían reconocerse debidamente, según proceda, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, las prácticas tradicionales, las necesidades y los intereses de las poblaciones indígenas y las comunidades pesqueras locales que dependen en gran medida de los recursos pesqueros para su subsistencia.

7.6.7 Al evaluar las medidas alternativas de conservación y gestión, debería tenerse en cuenta la relación costo-beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

7.6.8 La eficacia de las medidas de conservación y gestión y sus posibles interacciones debería mantenerse bajo permanente escrutinio. Cuando proceda, dichas medidas deberían revisarse o suprimirse a la luz de los nuevos datos.

7.6.9 Los Estados deberían adoptar medidas apropiadas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas realizadas por artes de pesca perdidas o abandonadas, la captura de especies que no son objeto de pesca, tanto de peces como de especies distintas de los peces, y los efectos negativos en las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción. Cuando proceda, estas medidas podrán incluir medidas técnicas relacionadas con la talla del pescado, la luz de malla o las artes de pesca, los descartes, temporadas y zonas de veda, y zonas reservadas para determinadas pesquerías, especialmente para la pesca artesanal. Estas medidas deberían ser aplicadas, cuando proceda, para proteger a los juveniles y los reproductores. Los Estados y las organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera deberían fomentar, en la medida de lo posible, el desarrollo y la utilización de artes y técnicas de pesca selectivas rentables e inofensivas para el medio ambiente.

7.6.10 Los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales y regionales de ordenación pesquera, en el marco de sus respectivas competencias, deberían adoptar medidas referentes a los recursos agotados y a aquellos recursos en peligro de agotamiento a fin de facilitar la recuperación sostenida de dichas poblaciones. Deberían

hacer todo lo posible para asegurar el restablecimiento de los recursos y de los hábitats que tienen una importancia fundamental para el bienestar de los mismos, y que hayan resultado perjudicados por las actividades de pesca o por otras actividades humanas.

## 7.7 Aplicación

7.7.1 Los Estados deberían asegurar el establecimiento de un marco jurídico y administrativo eficaz a escala local y nacional, según proceda, para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación pesquera.

7.7.2 Los Estados deberían asegurar que sus leyes y reglamentos prevean, respecto a las infracciones, sanciones que sean suficientemente severas para ser efectivas, incluyendo sanciones que permitan denegar, retirar o suspender las autorizaciones de pesca en el caso de que no se cumplan las medidas de conservación y gestión en vigor.

7.7.3 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques. Las organizaciones y arreglos sub-regionales deberían promover y, cuando proceda, aplicar estas medidas, de conformidad con los procedimientos acordados por ellas.

7.7.4 Los Estados y las organizaciones y arreglos sub-regionales y regionales de ordenación pesquera, según proceda, deberían acordar los medios de financiación de las actividades de dichas organizaciones o arreglos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los beneficios relativos derivados de la pesca y la distinta capacidad de los países para aportar contribuciones financieras y de otro tipo. Cuando proceda y sea posible, dichas organizaciones y arreglos deberían intentar recuperar los costos de conservación, ordenación e investigación en el ámbito de la pesca.

7.7.5 Los Estados que sean miembros de una organización o participen en un arreglo sub-regional o regional de ordenación pesquera deberían aplicar medidas internacionalmente acordadas, adoptadas en el marco de tal organización o arreglo y compatibles con el derecho internacional, para disuadir las actividades de embarcaciones de pabellón de países que no son miembros ni participantes que lleven a cabo actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y gestión establecidas por tal organización o arreglo.

## 7.8 Instituciones financieras

7.8.1 Sin perjuicio de los acuerdos internacionales pertinentes, los Estados deberían alentar a los bancos e instituciones financieras a que no exijan como condición a la concesión de un préstamo o crédito hipotecario que los buques de pesca o los buques de apoyo a la pesca abandonen en cualquier jurisdicción distinta a la del Estado de los dueños beneficiarios si esta exigencia supone una mayor probabilidad de que no se cumplan las medidas internacionales de conservación y ordenación.

## *ARTICULO 8 - OPERACIONES PESQUERAS*

### 8.1 Deberes de todos los Estados

8.1.1 Los Estados deberían velar por que en aguas de su jurisdicción se realicen solamente las operaciones de pesca por ellos permitidas y que dichas operaciones se lleven a cabo de forma responsable.

8.1.2 Los Estados deberían mantener un registro, actualizado periódicamente, de todas las autorizaciones de pesca que concedan.

8.1.3 Los Estados deberían mantener, de conformidad con estándares y prácticas internacionales reconocidas, datos estadísticos actualizados periódicamente sobre todas las operaciones de pesca por ellos permitidas.

8.1.4 Los Estados, de conformidad con el derecho internacional y en el ámbito de las organizaciones o arreglos sub-regionales o regionales de ordenación pesquera, deberían cooperar para establecer sistemas de seguimiento, control y vigilancia y de ejecución de las medidas aplicables con respecto a las operaciones pesqueras y actividades conexas en aguas fuera de su jurisdicción nacional.

8.1.5 Los Estados deberían velar por la aprobación de normas de salud y seguridad para todo el personal empleado en las operaciones de pesca. Dichas normas deberían ajustarse por lo menos a las exigencias mínimas de los acuerdos internacionales pertinentes sobre las condiciones de trabajo y servicio.

8.1.6 Los Estados deberían tomar medidas individualmente, conjuntamente con otros Estados o con la organización internacional que corresponda para integrar las operaciones pesqueras en los sistemas de búsqueda y salvamento marítimos.

8.1.7 Los Estados deberían mejorar, por medio de programas de formación y capacitación, la preparación y competencia de los pescadores y, cuando proceda, su calificación profesional. Dichos programas deberían tener en cuenta las normas y las directrices acordadas internacionalmente.

8.1.8 Los Estados deberían mantener, según proceda, registros de los pescadores en los que debería incluirse, cuando sea posible, información relativa a su hoja de servicios y calificaciones, incluyendo los certificados de aptitud profesional, de conformidad con la legislación nacional.

8.1.9 Los Estados deberían velar por que las medidas aplicables con respecto a los capitanes de los buques y otros oficiales acusados de contravenir las normas relativas a las operaciones de una embarcación de pesca deberían incluir disposiciones que puedan permitir, entre otras cosas, denegar, retirar o suspender la autorización para desempeñar la función de capitán o de oficial de un buque de pesca.

8.1.10 Los Estados, con la ayuda de las organizaciones internacionales pertinentes y por medio de actividades de formación y capacitación, deberían velar por que todos los que intervienen en operaciones de pesca reciban información sobre las disposiciones más importantes del presente Código, así como sobre las disposiciones de los convenios internacionales pertinentes y las normas ambientales y de otro tipo aplicables que son fundamentales para velar por que las operaciones de pesca se lleven a cabo de manera responsable.

## 8.2 Deberes del Estado del pabellón

8.2.1 Los Estados del pabellón deberían mantener registros de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y autorizados a pescar y deberían hacer constar en dicho registro los datos de los buques, sus propietarios y las autorizaciones de pesca.

8.2.2 Los Estados del pabellón deberían velar por que ningún buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón pesque en alta mar o en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, a menos que cuente con un Certificado de Registro y haya sido autorizado a pescar por las autoridades competentes. Dichos buques deberían llevar a bordo el Certificado de Registro y su autorización para pescar.

8.2.3 Los buques pesqueros autorizados a pescar en alta mar o en aguas bajo la jurisdicción de un Estado distinto del Estado del pabellón deberían estar debidamente marcados de conformidad con sistemas de marcado de buques uniformes e internacionalmente reconocibles, tales como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de las Embarcaciones Pesqueras.

8.2.4 Las artes de pesca deberían estar marcados de conformidad con la legislación nacional a fin de poder identificar al propietario del arte. Las exigencias de

marcado de artes de pesca deberían tener en cuenta sistemas de marcado uniformes y reconocibles internacionalmente.

8.2.5 Los Estados del pabellón deberían velar por que los buques pesqueros y los pescadores cumplan los requisitos de seguridad adecuados de conformidad con los convenios internacionales, los códigos de prácticas acordados internacionalmente y las directrices voluntarias. Los Estados deberían establecer requisitos de seguridad adecuados para todas las embarcaciones pequeñas que no se contemplan en dichos convenios internacionales, códigos de prácticas o directrices voluntarias.

8.2.6 Debería alentarse a los Estados que no son partes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación para los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar a que acepten el Acuerdo y aprueben leyes y reglamentos compatibles con las disposiciones del mismo.

8.2.7 Los Estados del pabellón deberían adoptar medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y que, a su juicio, hayan contravenido las medidas de conservación y ordenación aplicables incluso, cuando proceda, haciendo que la legislación nacional contemple como delito la contravención de dichas medidas. Las sanciones aplicables a estas infracciones deberían tener la severidad suficiente para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y desalentar las infracciones donde quiera que se produzcan y deberían privar a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas. Para las infracciones graves, dichas sanciones pueden incluir la denegación, la suspensión y el retiro de la autorización para pescar.

8.2.8 Los Estados del pabellón deberían fomentar el acceso de los propietarios y fletadores de las embarcaciones de pesca a una cobertura de seguros suficiente para proteger a las tripulaciones y los intereses de las mismas, indemnizar a terceros y proteger sus propios intereses.

8.2.9 Los Estados del pabellón deberían velar por que los miembros de la tripulación tengan derecho a ser repatriados, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Convenio sobre Repatriación de la Gente de Mar, 1987.

8.2.10 En caso de accidente de una embarcación pesquera o de las personas a bordo, el Estado del pabellón de la embarcación en cuestión debería informar del accidente a los Estados de los cuales los extranjeros a bordo de la embarcación involucrada en el accidente tienen la nacionalidad. Asimismo, esta información debería comunicarse, cuando sea factible, a la Organización Marítima Internacional.

### 8.3 Deberes del Estado del puerto

8.3.1 Para lograr los objetivos de este Código y ayudar a otros Estados a lograrlo, Los Estados del puerto deberían adoptar, siguiendo procedimientos establecidos en su legislación nacional y de conformidad con el derecho internacional, incluyendo los acuerdos o arreglos internacionales pertinentes, las medidas que sean necesarias para ayudar a otros Estados a lograr los objetivos de este Código, y deberían comunicar a otros Estados la información sobre las regulaciones y medidas que han adoptado para tal fin. Al adoptar tales medidas, el Estado del puerto no debería discriminar, ni en la forma ni en la práctica, a los buques de ningún otro Estado.

8.3.2 Los Estados del puerto deberían prestar asistencia, según proceda, a los Estados del pabellón, de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, cuando un buque pesquero se encuentre voluntariamente en un puerto o terminal costa afuera del Estado del puerto y el Estado del pabellón del buque solicite ayuda al Estado del puerto por lo que respecta al no-cumplimiento de las medidas de conservación y gestión de alcance sub-regional, regional o mundial o de las normas mínimas acordadas internacionalmente en lo referente a la contaminación, la seguridad, la salud y las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros.

### 8.4 Prácticas de pesca

8.4.1 Los Estados deberían velar por que la pesca se realice respetando debidamente la seguridad de las vidas humanas y el Reglamento Internacional de la Organización Marítima Internacional para prevenir Abordajes en Mar, así como las disposiciones de la Organización Marítima Internacional relativas a la organización del tráfico marítimo, la protección del medio ambiente marino y la prevención de daños o pérdidas de artes de pesca.

8.4.2 Los Estados deberían prohibir el empleo de prácticas de pesca como la utilización de venenos y explosivos y otras de similar efecto destructivo.

8.4.3 Los Estados deberían hacer todo lo posible por velar por que se recolecte la documentación relativa a las operaciones pesqueras, las capturas retenidas de peces y otras especies y, por lo que respecta a los descartes, la información necesaria para evaluar las poblaciones de acuerdo con lo establecido por los órganos de ordenación competentes, y que se envíe de forma sistemática a dichos órganos. Los Estados deberían establecer en la medida de lo posible programas, tales como programas de

observadores e inspección, con el fin de promover el cumplimiento de las medidas aplicables.

8.4.4 Los Estados deberían promover la adopción de tecnología apropiada, teniendo en cuenta las condiciones económicas, para el mejor aprovechamiento y tratamiento posible de las capturas retenidas.

8.4.5 Los Estados, junto con los grupos pertinentes de la industria, deberían alentar el perfeccionamiento y la aplicación de tecnologías y métodos operativos que reduzcan los descartes. Debería desalentarse la utilización de artes y prácticas de pesca que comporten descartes de las capturas y debería promoverse la utilización de aquellos que incrementen las tasas de supervivencia de los peces que escapan.

8.4.6 Los Estados deberían cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y los efectos de la pesca fantasma de las artes perdidas o abandonadas.

8.4.7 Los Estados deberían velar por que se lleven a cabo evaluaciones de las consecuencias de las perturbaciones del hábitat antes de introducir a escala comercial nuevas artes, métodos y operaciones de pesca en una zona.

8.4.8 Debería fomentarse la investigación sobre los efectos ambientales y sociales de las artes de pesca y, en particular, los efectos de dichas artes sobre la diversidad biológica y las comunidades pesqueras de la costa.

## 8.5 Selectividad de las artes de pesca

8.5.1 Los Estados deberían exigir que las artes, métodos y prácticas de pesca sean, en la medida de lo posible, lo suficientemente selectivas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas de especies que son objeto de pesca, tanto de peces como de otras especies y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, y que la finalidad de los reglamentos correspondientes no se desvirtúe recurriendo a estratagemas técnicas. A este respecto, los pescadores deberían cooperar en el desarrollo de artes y métodos de pesca selectivas. Los Estados deberían velar por que la información sobre los nuevos adelantos y requisitos se ponga a disposición de todos los pescadores.

8.5.2 Con el fin de mejorar la selectividad, los Estados, al redactar sus leyes y reglamentos, deberían tener en cuenta las diversas artes, métodos y estrategias de pesca selectivas de que dispone la industria.



8.5.3 Los Estados y las instituciones competentes deberían colaborar en el desarrollo de metodologías uniformes para la investigación sobre la selectividad de las artes y métodos y estrategias de pesca.

8.5.4 Debería alentarse la cooperación internacional con respecto a los programas de investigación sobre la selectividad de las artes de pesca y los métodos y las estrategias de pesca la difusión de los resultados de dichos programas de investigación y la transferencia de tecnología.

#### 8.6 Utilización óptima de la energía

8.6.1 Los Estados deberían promover la elaboración de normas y directrices adecuadas que permitan utilizar de forma más eficaz en el sector pesquero la energía en las actividades de captura y posteriores a la captura.

8.6.2 Los Estados deberían promover el desarrollo y la transferencia de tecnología en relación con la utilización óptima de la energía en el sector pesquero y, en particular, alentar a los propietarios, fletadores y armadores a dotar a sus buques de instrumentos que permitan un aprovechamiento óptimo de la energía.

#### 8.7 Protección del medio ambiente acuático

8.7.1 Los Estados deberían adoptar y hacer cumplir leyes o reglamentos basados en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación Originada por Buques de 1973, tal como ha sido modificado por el Protocolo de 1978 que hace referencia al mismo (MARPOL 73/78).

8.7.2 Los propietarios, fletadores y armadores de los buques pesqueros deberían asegurarse de que sus buques de pesca estén dotados del equipo adecuado que se exige en MARPOL 73/78 y deberían estudiar la posibilidad de instalar a bordo un compresor o incinerador en las clases de buques que corresponda con el fin de procesar las basuras y otros desperdicios generados a bordo durante el servicio normal del buque.

8.7.3 Los propietarios, fletadores y armadores de los buques pesqueros deberían reducir al mínimo la cantidad de material que llevan a bordo que podría transformarse en basura aplicando prácticas de aprovisionamiento adecuadas.

8.7.4 La tripulación de los buques pesqueros debería estar familiarizada con los procedimientos de a bordo adecuados, con el fin de asegurarse de que las evacuaciones no sobrepasan los niveles establecidos en MARPOL 73/78. Dichos procedimientos

deberían contemplar como mínimo la eliminación de residuos que contienen grasas y la manipulación y almacenamiento de las basuras generadas a bordo.

#### 8.8 Protección de la atmósfera

8.8.1 Los Estados deberían adoptar normas y directrices pertinentes que incluyan disposiciones para la reducción de sustancias peligrosas en las emisiones de gases de escape.

8.8.2 Los propietarios, fletadores o armadores de los buques pesqueros deberían asegurar que sus buques estén dotados de equipo para reducir la emisión de sustancias que agotan el ozono. Los miembros de la tripulación de los buques pesqueros responsables deberían estar familiarizados con el manejo y el mantenimiento adecuados de la maquinaria a bordo.

8.8.3 Las autoridades competentes deberían adoptar disposiciones para la eliminación progresiva de la utilización de clorofluorocarburos (CFC) y sustancias de transición como los hidroclorofluorocarburos (HCFC) en los sistemas de refrigeración de los buques pesqueros y velar por que se informe debidamente a la industria naval y a los participantes en la industria pesquera, y que éstos cumplan estas disposiciones.

8.8.4 Los propietarios o armadores de los buques pesqueros deberían adoptar las medidas adecuadas para reacondicionar los buques existentes y dotarlos de refrigerantes distintos de los CFC y HCFC y productos distintos del Halon para las instalaciones antiincendios. Estos productos alternativos deberían figurar en las especificaciones de todo nuevo buque.

8.8.5 Los Estados y los propietarios, los fletadores o los armadores de los buques pesqueros, así como los pescadores, deberían seguir las directrices generales internacionales sobre la evacuación de CFC, HCFC y Halon.

#### 8.9 Puertos y lugares de desembarque para los buques pesqueros

8.9.1 Al diseñar y construir los puertos y lugares de desembarque, los Estados deberían tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

a. Deberían habilitarse abrigos seguros para los buques pesqueros y disponerse de instalaciones de servicio adecuadas para los buques, los vendedores y los compradores;

b. Deberían disponerse de abastecimiento suficiente de agua dulce y disponerse de servicios de higiene adecuados;

- c. Deberían introducirse sistemas de evacuación de residuos, incluidos el petróleo y el agua que contiene grasas y los artes de pesca;
- d. Deberían reducirse al mínimo la contaminación procedente de las actividades pesqueras y de fuentes externas; y
- e. Deberían adoptarse las disposiciones para combatir los efectos de la erosión y la sedimentación.

8.9.2 Los Estados deberían establecer un marco institucional para seleccionar o mejorar la localización de los puertos pesqueros, que permita mantener consultas entre las autoridades responsables de la ordenación de la zona costera.

#### 8.10 Abandono de estructuras y otros materiales

8.10.1 Los Estados deberían asegurar el cumplimiento de las normas y las directrices generales de la Organización Marítima Internacional para la eliminación de estructuras superfluas cerca de la costa. Los Estados deberían asegurar que las autoridades competentes consulten a las autoridades pesqueras correspondientes antes de adoptar cualquier decisión acerca del abandono de estructuras y otros materiales.

#### 8.11 Arrecifes artificiales y dispositivos de agregación de los peces

8.11.1 Los Estados deberían elaborar, cuando proceda, políticas para aumentar la abundancia de las poblaciones e incrementar las oportunidades de pesca mediante la utilización de estructuras artificiales colocadas, respetando debidamente la seguridad de la navegación, por encima o en el fondo del mar o bien en la superficie. Debería promoverse la investigación sobre la utilización de dichas estructuras, con inclusión de los efectos sobre los recursos marinos vivos y el medio ambiente.

8.11.2 Al seleccionar los materiales que han de utilizarse para crear arrecifes artificiales, así como el emplazamiento geográfico de los mismos, los Estados deberían velar por el cumplimiento de las disposiciones de los convenios internacionales pertinentes relativos al medio ambiente y la seguridad de la navegación.

8.11.3 Los Estados deberían establecer, en el marco de los planes de ordenación de la zona costera, sistemas de ordenación de los arrecifes artificiales y de los dispositivos de agregación de peces. En dichos sistemas de gestión, debería preverse que la necesidad de solicitar la aprobación para la construcción e instalación de dichos

arrecifes y dispositivos y deberían tenerse en cuenta los intereses de los pescadores, incluyendo a los pescadores artesanales y de subsistencia.

8.11.4 Los Estados deberían velar por que, antes de colocar o retirar arrecifes artificiales o dispositivos para la agregación de peces, se informe de ello a las autoridades responsables del mantenimiento de los registros cartográficos y las cartas de navegación, así como a las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

#### *ARTICULO 9 - DESARROLLO DE LA ACUICULTURA*

9.1 Desarrollo responsable de la acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo de recursos acuáticos vivos, en zonas sometidas a jurisdicción nacional

9.1.1 Los Estados deberían establecer, mantener y desarrollar un marco jurídico y administrativo adecuado que facilite el desarrollo de una acuicultura responsable.

9.1.2 Los Estados deberían promover el desarrollo y la ordenación responsable de la acuicultura incluyendo una evaluación previa, disponible de los efectos del desarrollo de la acuicultura sobre la diversidad genética y la integridad del ecosistema basada en la información científica más fidedigna.

9.1.3 Los Estados deberían formular y actualizar regularmente planes y estrategias para el desarrollo de la acuicultura, según proceda, para asegurar que el desarrollo de la acuicultura sea ecológicamente sostenible y permitir el uso racional de los recursos compartidos por ésta y otras actividades.

9.1.4 Los Estados deberían velar por que el desarrollo de la acuicultura no perjudique al sustento de las comunidades locales ni dificulte su acceso a las zonas de pesca.

9.1.5 Los Estados deberían establecer procedimientos efectivos específicos a la acuicultura para realizar una evaluación y un seguimiento apropiados del medio ambiente con el fin de reducir al mínimo los cambios ecológicos perjudiciales y las correspondientes consecuencias económicas y sociales derivadas de la extracción de agua, la utilización de la tierra, la evacuación de efluentes, el empleo de medicamentos y sustancias químicas y otras actividades acuícolas.

9.2 Desarrollo responsable de la acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo de recursos acuáticos vivos dentro de los ecosistemas acuáticos transfronterizos

9.2.1 Los Estados deberían proteger los ecosistemas acuáticos transfronterizos, apoyando las prácticas de acuicultura responsable dentro de su jurisdicción nacional y cooperando en el fomento de prácticas acuícolas sostenibles.

9.2.2 Los Estados, en el debido respeto de sus Estados vecinos y con arreglo al derecho internacional, deberían velar por la selección de especies, la localización y la gestión responsables de las actividades acuícolas que pudieran afectar a los ecosistemas acuáticos transfronterizos.

9.2.3 Los Estados deberían consultar con sus Estados vecinos, cuando proceda, antes de introducir especies no indígenas en los ecosistemas acuáticos transfronterizos.

9.2.4 Los Estados, deberían establecer mecanismos adecuados tales como bases de datos y redes informativas para recolectar, compartir y difundir datos relativos a sus actividades acuícolas, a fin de facilitar la cooperación en materia de planificación del desarrollo de la acuicultura a escala nacional, sub-regional, regional y mundial.

9.2.5 Los Estados deberían cooperar, cuando sea necesario, en el desarrollo de mecanismos adecuados para efectuar un seguimiento del impacto de los insumos utilizados en la acuicultura.

#### Utilización de los recursos genéticos acuáticos

9.3 Utilización de los recursos genéticos acuáticos para fines de acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo de recursos vivos acuáticos

9.3.1 Los Estados deberían conservar la diversidad genética y mantener la integridad de las comunidades y ecosistemas acuáticos mediante una ordenación adecuada. En particular, deberían tomarse medidas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de la introducción de especies no nativas o poblaciones alteradas genéticamente utilizadas en la acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo, especialmente en aguas donde haya posibilidades significativas de que esas especies no nativas o poblaciones alteradas genéticamente, se propaguen a aguas sometidas tanto a la jurisdicción del Estado de origen como a la de otros Estados. Los Estados deberían fomentar, cuando sea posible, la adopción de medidas destinadas a reducir al mínimo los efectos negativos genéticos que los peces cultivados que se escapan pueden producir en las poblaciones silvestres: genéticos, enfermedades, etc.

9.3.2 Los Estados deberían cooperar en la elaboración, adopción y aplicación de códigos internacionales de prácticas y procedimientos para la introducción y transferencia de organismos acuáticos.

9.3.3 Los Estados, con el fin de reducir al mínimo los riesgos de transmisión de enfermedades y otros efectos negativos para las poblaciones silvestres y cultivadas, deberían alentar la adopción de prácticas adecuadas en el mejoramiento genético de los reproductores, la introducción de especies no nativas y la producción, venta y transporte de huevos, larvas o crías, reproductores u otros materiales vivos. Los Estados deberían facilitar la preparación y aplicación de los códigos nacionales de prácticas y procedimientos apropiados a tal efecto.

9.3.4 Los Estados deberían promover la utilización de procedimientos adecuados para la selección de reproductores y la producción de huevos, larvas y crías.

9.3.5 Los Estados, cuando proceda, deberían promover la investigación y, cuando sea viable, el desarrollo de técnicas de cultivo adecuadas para las especies en peligro a fin de proteger, rehabilitar y aumentar sus poblaciones, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de conservar la diversidad genética de las especies en peligro.

Acuicultura responsable en el ámbito de la producción

9.4 Acuicultura responsable en el ámbito de la producción

9.4.1 Los Estados, deberían promover prácticas acuícolas responsables, con el fin de apoyar las comunidades rurales, las organizaciones de productores y los acuicultores.

9.4.2 Los Estados deberían promover la participación activa de los acuicultores y sus comunidades en el fomento de prácticas responsables para la ordenación de la acuicultura.

9.4.3 Los Estados deberían promover esfuerzos que mejoren la selección y la utilización de piensos, aditivos y fertilizantes adecuados, incluidos los abonos.

9.4.4 Los Estados deberían promover prácticas eficaces en materia de cultivo y la salud de los peces, que den preferencia a las medidas de higiene y las vacunas. Debería asegurarse una utilización segura, eficaz y mínima de los productos terapéuticos, las hormonas y medicamentos, los antibióticos y otras sustancias químicas para combatir las enfermedades.

9.4.5 Los Estados deberían regular la utilización, en la acuicultura, de los insumos químicos que sean peligrosos para la salud de las personas y el medio ambiente.

9.4.6 Los Estados deberían exigir que la eliminación de desperdicios, como despojos, fangos, peces muertos o enfermos, medicamentos veterinarios sobrantes y

otros insumos químicos peligrosos, no constituya peligro para la salud de las personas y el medio ambiente.

9.4.7 Los Estados deberían velar por la calidad sanitaria de los productos de la acuicultura y promover esfuerzos que mantengan la calidad de los productos y aumenten su valor mediante un cuidado especial antes y durante la cosecha, el procesamiento en el sitio y el almacenamiento y el transporte de los productos.

## ARTICULO 10 - INTEG. DE LA PESCA EN LA ORDENACION DE LA ZONA COSTERA

### 10.1 Marco institucional

10.1.1 Los Estados deberían velar por que se adopte un marco jurídico, institucional y de definición de las políticas apropiado para conseguir una utilización sostenible e integrada de los recursos, teniendo en cuenta la fragilidad de los ecosistemas costeros, el carácter finito de los recursos naturales y las necesidades de las comunidades costeras.

10.1.2 Dados los múltiples usos de la zona costera, los Estados deberían velar por que se consulte a los representantes del sector pesquero y las comunidades pesqueras durante los procesos de toma de decisiones y se les haga participar en otras actividades relativas a la planificación y desarrollo de la ordenación de la zona costera.

10.1.3 Los Estados deberían, según proceda, elaborar marcos institucionales y jurídicos con el fin de determinar los posibles usos de los recursos costeros y regular el acceso a los mismos, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades costeras de pescadores y sus prácticas habituales en la medida en que sean compatibles con el desarrollo sostenible.

10.1.4 Los Estados deberían facilitar la adopción de prácticas pesqueras que eviten conflictos entre los usuarios del recurso pesquero y entre éstos y otros usuarios de la zona costera.

10.1.5 Los Estados deberían promover el establecimiento de procedimientos y mecanismos, en el nivel administrativo adecuado, con miras a resolver los conflictos que surgen dentro del sector pesquero y entre los usuarios de los recursos pesqueros y otros usuarios de la zona costera.

### 10.2 Medidas en materia de definición de políticas

10.2.1 Los Estados deberían promover la toma de conciencia pública acerca de la necesidad de proteger y ordenar los recursos costeros así como la participación de los interesados en el proceso de ordenación.

10.2.2 Con el fin de ayudar a la toma de decisiones acerca de la asignación y la utilización de los recursos costeros, los Estados deberían promover la valoración de los mismos teniendo en cuenta los factores económicos, sociales y culturales.

10.2.3 Al establecer políticas para la ordenación de las zonas costeras, los Estados deberían tener debidamente en cuenta los riesgos e incertidumbres que ésta comporta.

10.2.4 Los Estados, de acuerdo con sus capacidades, deberían establecer o fomentar el establecimiento de sistemas de vigilancia del medio ambiente costero como parte del proceso de ordenación de la zona costera, utilizando parámetros físicos, químicos, biológicos, económicos y sociales.

10.2.5 Los Estados deberían promover la investigación multidisciplinaria como apoyo a la ordenación de la zona costera, en particular sobre sus aspectos ambientales, biológicos, económicos, sociales, jurídicos e institucionales.

### 10.3 Cooperación regional

10.3.1 Los Estados con zonas costeras vecinas deberían cooperar entre sí para facilitar la utilización sostenible de los recursos costeros y la conservación del medio ambiente.

10.3.2 En caso de actividades que puedan tener efectos transfronterizos perjudiciales para el medio ambiente en las zonas costeras, los estados deberían:

- a. Suministrar información oportuna y, cuando sea posible, una notificación previa a los Estados potencialmente afectados;
- b. Consultar con dichos Estados lo antes posible.

10.3.3 Los Estados deberían cooperar a nivel sub-regional y regional con el fin de mejorar la ordenación de la zona costera.

### 10.4 Aplicación

10.4.1 Los Estados deberían establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales involucradas en la planificación, el desarrollo, la conservación y la ordenación de las zonas costeras.



10.4.2 Los Estados deberían velar por que la autoridad o autoridades que representan al sector pesquero en el proceso de ordenación de la zona costera dispongan de la capacidad técnica y de los recursos financieros adecuados.

#### *ARTICULO 11 – PRÁCTICAS POSTCAPTURA Y COMERCIO*

##### 11.1 Utilización responsable del pescado

11.1.1 Los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para asegurar el derecho de los consumidores a disponer de pescado y productos pesqueros inocuos, y no adulterados.

11.1.2 Los Estados deberían establecer y mantener sistemas nacionales de aseguramiento de la calidad e inocuidad eficaces para proteger la salud del consumidor e impedir los fraudes comerciales.

11.1.3 Los Estados deberían establecer normas mínimas de inocuidad y garantía de calidad y asegurarse de que dichas normas se aplican de manera efectiva en toda la industria. Deberían promover la aplicación de normas de calidad acordadas en el marco de la Comisión del Codex Alimentarius FAO/OMS, y de otras organizaciones o arreglos pertinentes.

11.1.4 Los Estados deberían cooperar para lograr la armonización o el reconocimiento mutuo, o ambas cosas, de las medidas sanitarias y programas de certificación nacionales, según proceda, y estudiar las posibilidades de establecer organismos de control y certificación reconocidos recíprocamente.

11.1.5 Al formular las políticas nacionales para el desarrollo y la utilización sostenibles de los recursos pesqueros, los Estados deberían prestar la debida consideración a la función económica y social del sector pesquero empleado en las actividades posteriores a la captura.

11.1.6 Los Estados y las organizaciones internacionales apropiadas deberían patrocinar la investigación sobre tecnología y aseguramiento de calidad del pescado y apoyar proyectos para mejorar la manipulación del pescado después de la captura, teniendo en cuenta las repercusiones económicas, sociales, ambientales y nutricionales de dichos proyectos.

11.1.7 Los Estados, habida cuenta de la existencia de diferentes métodos de producción, deberían, a través de la cooperación y la facilitando el desarrollo y la transferencia de tecnologías apropiadas, velar por que los métodos de procesamiento, transporte y almacenamiento sean ecológicamente adecuados.

11.1.8 Los Estados deberían alentar a quienes intervienen en el procesamiento, la distribución y la comercialización del pescado a que:

- a. reduzcan las pérdidas y los desperdicios posteriores a la captura,
- b. mejoren la utilización de las capturas incidentales, en la medida que se ajuste a prácticas de ordenación responsable de la pesca,
- c. Utilicen los recursos, especialmente el agua y la energía (en particular la madera) de una manera ecológicamente adecuada.

11.1.9 Los Estados deberían fomentar la utilización de pescado para consumo humano y promover el consumo de pescado siempre que sea oportuno.

11.1.10 Los Estados deberían cooperar a fin de facilitar la producción en los países en desarrollo de productos con valor añadido.

11.1.11 Los Estados deberían velar por que el comercio internacional e interno de pescado y productos pesqueros se lleve a cabo conforme a prácticas de conservación y gestión bien fundadas, mejorando la identificación de la procedencia del pescado y de los productos pesqueros comercializados adquiridos.

11.1.12 Los Estados deberían velar por que los efectos ambientales de las actividades posteriores a la captura se tengan en cuenta en la elaboración de las correspondientes leyes, reglamentos y políticas, sin crear distorsiones de mercado.

## 11.2 Comercio internacional responsable

11.2.1 Las disposiciones del presente Código deberían ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC).

11.2.2 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros no debería comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos.

11.2.3 Los Estados deberían velar por que las medidas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros sean transparentes, basándose, cuando proceda, en datos científicos, y que sean conformes con normas acordadas internacionalmente.

11.2.4 Las medidas aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros adoptadas por los Estados para proteger la vida o la salud de las personas o animales, los intereses de los consumidores o el medio ambiente no deberían ser discriminatorias

y deberían ser conformes a las reglas aplicables al comercio acordadas internacionalmente, en particular los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio de la OMC.

11.2.5 Los Estados deberían seguir liberalizando el comercio de pescado y productos pesqueros y eliminar los obstáculos y distorsiones al comercio tales como aranceles, cuotas y barreras no arancelarias, de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos por el acuerdo que crea la OMC.

11.2.6 Los Estados no deberían crear directa o indirectamente obstáculos innecesarios u ocultos al comercio que limiten la libertad del consumidor para elegir su proveedor o que restrinjan el acceso al mercado.

11.2.7 Los Estados no deberían condicionar el acceso a los mercados al acceso a los recursos. Este principio no excluye la posibilidad de celebrar acuerdos de pesca entre Estados, que incluyan disposiciones relativas al acceso a los recursos, al comercio y acceso a los mercados, transferencia de tecnología, investigación científica, capacitación y otros elementos pertinentes.

11.2.8 Los Estados no deberían vincular el acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica o a la venta de otros productos.

11.2.9 Los Estados deberían cooperar en el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes que regulan el comercio de especies en peligro.

11.2.10 Los Estados deberían elaborar acuerdos internacionales para el comercio de especímenes vivos cuando exista un riesgo de daño ambiental en los países importadores o exportadores.

11.2.11 Los Estados deberían cooperar para promover la adhesión a, las normas internacionales pertinentes aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros así como a la conservación de los recursos acuáticos vivos y su aplicación efectiva.

11.2.12 Los Estados no deberían socavar las medidas de conservación de los recursos acuáticos vivos con el fin de obtener ventajas en materia de comercio o de inversión.

11.2.13 Los Estados deberían cooperar en la elaboración de normas o reglamentos aceptables internacionalmente para el comercio de pescado y productos pesqueros y de conformidad a los principios, derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo que crea la OMC.

11.2.14 Los Estados deberían cooperar entre sí y participar activamente en los foros regionales y multilaterales pertinentes, tales como la OMC, a fin de velar por un comercio equitativo y no discriminatorio de pescado y productos pesqueros así como una amplia adhesión a las medidas de conservación de la pesca acordadas multilateralmente.

11.2.15 Los Estados, las organizaciones de ayuda al desarrollo, los bancos multilaterales de desarrollo y otras organizaciones internacionales pertinentes deberían asegurar que sus políticas y prácticas relacionadas con la promoción del comercio internacional de pescado y productos pesqueros y la producción para exportaciones no ocasionen degradación ambiental ni tengan efectos adversos sobre los derechos y necesidades nutricionales de las poblaciones para las cuales el pescado es de importancia fundamental para su salud y para los cuales no están fácilmente disponibles o accesibles otras fuentes equivalentes de alimento.

### 11.3 Leyes y reglamentos para el comercio pesquero

11.3.1 Las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros deberían ser transparentes, lo más sencillos posible, comprensibles y basados, cuando proceda, en datos científicos.

11.3.2 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían facilitar la consulta y la participación apropiadas de la industria, así como de grupos ambientalistas y de consumidores, en la elaboración y aplicación de las leyes y reglamentos relacionados con el comercio de pescado y productos pesqueros.

11.3.3 Los Estados deberían simplificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros sin comprometer su eficacia.

11.3.4 Cuando un Estado introduzca cambios en los requisitos legales que se aplican al comercio de pescado y productos pesqueros con otros Estados, debería ofrecer información y dar tiempo suficientes para que los Estados y los productores afectados puedan introducir, según proceda, los cambios necesarios en sus procesos y procedimientos. A este respecto, sería conveniente celebrar consultas con los Estados afectados acerca del calendario para la puesta en práctica de los cambios así introducidos. Deberían tenerse en cuenta debidamente las peticiones de los países en desarrollo relativas a la exención temporal de las obligaciones.

11.3.5 Los Estados deberían examinar periódicamente las leyes y los reglamentos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros de acuerdo con las normas pertinentes reconocidas internacionalmente, a fin de determinar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su introducción.

11.3.6 Los Estados deberían armonizar en la medida de lo posible sus normas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros de conformidad con las disposiciones pertinentes reconocidas internacionalmente.

11.3.7 Los Estados deberían recolectar, difundir e intercambiar información estadística oportuna, exacta y pertinente sobre el comercio internacional de pescado y productos pesqueros por medio de las instituciones nacionales y organizaciones internacionales pertinentes.

11.3.8 Los Estados deberían notificar con prontitud a los Estados interesados, a la OMC y a otras organizaciones internacionales pertinentes información relativa a la evolución y cambios en las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros.

#### *ARTICULO 12 - INVESTIGACION PESQUERA*

12.1 Los Estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones. Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

12.2 Los Estados deberían establecer un marco institucional adecuado para determinar la investigación aplicada que es necesaria y su adecuada utilización.

12.3 Los Estados deberían velar por que los datos generados en y para la investigación sean analizados y que los resultados sean publicados respetando su confidencialidad, según proceda, y distribuidos oportunamente y de forma que sean fácilmente comprensibles, a fin de que se pueda disponer de los datos científicos más fidedignos como contribución para la conservación, la ordenación y el desarrollo de la

pesca. La falta de información científica adecuada debería ser motivo para que se inicien actividades de investigación lo antes posible.

12.4 Los Estados deberían recolectar datos fidedignos y precisos, incluyendo datos sobre pesca incidental, descartes y desperdicios, a fin de asegurar la debida evaluación de las pesquerías y ecosistemas. Cuando proceda, debería proporcionar tales datos a un nivel adecuado de agregación y en un plazo adecuado, a los Estados y a las organizaciones sub-regionales, regionales y mundiales pertinentes.

12.5 Los Estados deberían estar en capacidad de llevar a cabo la evaluación y el seguimiento del estado de las poblaciones de peces que se encuentran en su jurisdicción, incluidos los efectos de los cambios de los ecosistemas, derivados de la presión pesquera, la contaminación o la alteración del hábitat. Asimismo, deberían establecer la capacidad de investigación para evaluar los efectos de los cambios climáticos o ambientales en las poblaciones de peces y el ecosistema acuático.

12.6 Los Estados deberían apoyar y fortalecer la capacidad nacional de investigación a fin de ajustarse a normas científicas reconocidas.

12.7 Los Estados, según proceda en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes deberían fomentar la investigación con el fin de asegurar la utilización óptima de los recursos pesqueros y estimular las investigaciones necesarias para apoyar las políticas nacionales relativas a la utilización del pescado como alimento.

12.8 Los Estados deberían realizar investigaciones y actividades de seguimiento en relación con los suministros alimentarios procedentes de fuentes acuáticas, así como sobre el medio ambiente del que se obtienen, a fin de asegurar que no se produzcan efectos perjudiciales para la salud de los consumidores. Los resultados de esas investigaciones deberían hacerse públicos.

12.9 Los Estados deberían velar para que se investiguen adecuadamente los aspectos económicos, sociales, institucionales y de comercialización de la pesca y que se generen datos comparables para el seguimiento, análisis y la formulación de políticas.

12.10 Los Estados deberían realizar estudios sobre la selectividad de las artes de pesca y su impacto ambiental sobre las especies que son el objeto de la pesca, y sobre el comportamiento tanto de éstas como de las especies que no son el objeto de la pesca, como un apoyo para las decisiones de minimizar las capturas no utilizadas así como salvaguardar la biodiversidad de los ecosistemas y del hábitat acuático.

12.11 Los Estados deberían velar para que, antes de introducirse nuevos tipos de artes de pesca en la explotación comercial, se lleven a cabo una evaluación científica

sobre sus efectos en la pesquería y en los ecosistemas en que deban utilizarse así como un seguimiento de los efectos de dicha introducción.

12.12 Los Estados deberían investigar y documentar el conocimiento y las tecnologías de las pesquerías tradicionales, en particular aquellas aplicadas en las pesquerías en pequeña escala, con el fin de evaluar su aplicación para la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca

12.13 Los Estados deberían promover la utilización de los resultados de la investigación como base para establecer los objetivos de ordenación, los puntos de referencia y los criterios de comportamiento así como para asegurar la debida vinculación entre la investigación aplicada y la ordenación pesquera.

12.14 Los Estados que realicen actividades de investigación científica en aguas sometidas a la jurisdicción de otro Estado deberían asegurar que sus embarcaciones cumplen las leyes y reglamentos de dicho Estado así como el derecho internacional.

12.15 Los Estados deberían promover la adopción de directrices armonizadas que regulen la investigación pesquera realizada en alta mar.

12.16 Los Estados deberían apoyar, cuando proceda, la creación de mecanismos, incluyendo entre otros la adopción de directrices armonizadas, que faciliten la investigación a escala sub-regional o regional y deberían fomentar el intercambio de los resultados de tal investigación con otras regiones.

12.17 Los Estados, directamente o con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes, deberían preparar programas de colaboración técnica y científica para mejorar el conocimiento de la biología, el medio ambiente y el estado de las poblaciones de las especies acuáticas transfronterizas.

12.18 Los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deberían promover y aumentar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, entre otros, en los sectores de la recolección y análisis de datos, la ciencia y la tecnología, el desarrollo de los recursos humanos y la prestación de medios de investigación a fin de que esos países puedan participar de forma eficaz en la conservación, ordenación y utilización sostenible de los recursos acuáticos vivos.

12.19 Las organizaciones internacionales pertinentes deberían, cuando proceda, brindar apoyo técnico y financiero a los Estados que lo soliciten y que estén llevando a cabo investigaciones para la evaluación de las poblaciones que anteriormente no se pescaban o se pescaban muy poco.

12.20 Las organizaciones internacionales pertinentes, tanto técnicas como financieras, deberían prestar asistencia a los Estados que lo soliciten en sus actividades de investigación, dedicando especial atención a los países en desarrollo, en particular a los pequeños países insulares y países menos adelantados.

### **ANEXO 3. EESPECIES CAPTURADAS EN AGUA SALADA** **CON FINES ALIMENTICIOS**

#### 1.1. Aguja



Nombre científico: *Belone belone*

Este estilizado pez debe su nombre a su característica complexión. Es un ágil nadador que vive en aguas abiertas y que lo podemos encontrar tanto a profundidad considerable, como en la misma superficie. Durante los meses cálidos se desplaza hacia las costas, y penetra en los puertos, bahías e incluso estuarios.

Es un voraz predador y a la vez, en su forma juvenil, uno de los alimentos preferidos de algunas especies, como la lubina.

Para cazar, se lanza como una flecha sobre los pececillos que constituyen la mayor parte de su dieta y no es raro que incluso llegué a salir del agua en un salto tras su alimento.

Su picada es inconfundible y, si bien nunca presentará una feroz batalla dadas sus reducidas dimensiones –por lo general inferiores al kilo de peso y a un metro de longitud- si tenemos un aparejo ligero, veremos cómo saca línea y nada un buen trecho antes de entregarse.

Cualquier cebo de origen animal es válido, desde un trozo de pescado hasta una gusana, pero también ataca con entusiasmo a los artificiales, como los anguilones de goma.

No es muy perseguida debido a la escasa calidad de sus carnes y a su tamaño que nunca pasa de “mediano”. Generalmente, la gente, incluso sin haberla probado nunca, le atribuye un mal sabor y un mal olor exagerado, por lo que muchos la devuelven al agua.



Lo malo para la aguja es que suele volver a su medio ya cadáver o muy mal herida, habida cuenta de que se traga la carnada hasta lo más profundo, por lo que desanzuelarla es complicado y, por lo general, fatal para ella.

Algunos aprecian sus carnes en conserva, pero lo normal es que, de picar un anzuelo que no iba destinado a ella, sea aborrecida, pues la mayoría de los pescadores no le profesan ningún cariño.

### 1.2. Aligote

Nombre científico: *Pagellus acarne*



El aligote es un espárido perteneciente al género *Pagellus*, al que pertenecen también el besugo y la breca.

Es un pez relativamente abundante en nuestras costas, pero de distribución irregular y sometida a bruscas fluctuaciones que todavía no han sido bien explicadas. El aligote, también conocido por besugo blanco, guarda muchas similitudes con el besugo (*Pagellus bogaraveo*). De hecho, sobre todo en su estado juvenil, es difícil distinguir entre ambas especies.

Alcanza menores dimensiones que el besugo, puesto que rara vez sobrepasa los 35 cm. Su cuerpo es ligeramente más fusiforme, y no presenta la característica mancha del besugo tras la cabeza.

Respecto a su pesca, se utilizan las mismas técnicas que para el besugo, es decir, aparejos de fondo, con varios anzuelos, y cebados con trozos de peces, de calamares etcétera.

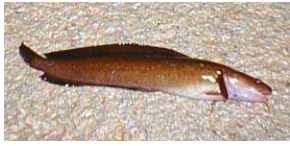
Los profesionales lo capturan habitualmente con palangres de fondo, pero también es una presa frecuente para los aficionados que practican el lance pesado en zonas de cierta profundidad, como la punta de espigones, muelles, etc.

Dado que suele formar bálamos bastante compactos, si damos con uno de ellos a tiro de nuestro aparejo, podemos realizar muchas capturas seguidas, y, pescando con varios anzuelos, “hacer una buena cesta” sobre todo en verano.

Parece ser que también sigue las pautas del besugo en cuanto a la búsqueda de mayores profundidades con la edad, por lo que los ejemplares de cierta talla los encontraremos generalmente en fondos que superan la veintena de metros.

Su carne es sabrosa y delicada, pero menos apreciada que la del besugo.

### 1.3. *Anguila barbuda*



Nombre científico: *Onos mustela*

La anguila barbuda, en realidad, ni es anguila ni es barbuda. Lo de “anguila” le viene por su aspecto serpentiforme, aunque no lo es tanto como, por ejemplo, un congrio, al cual se asemeja en muchos aspectos.

Respecto a los de “barbuda”, podríamos decir otro tanto, ya que esos barbillones que penden bajo su boca guardan más relación con los que poseen muchos gádidos y otras familias de peces que buscan su sustento en el lecho marino.

De esta complejión particular se desprenden a bote pronto unas pocas conclusiones: primero, que este pez –semejante a un congrio en miniatura con barbillones- es asimismo bentónico, carnívoro y nocturno. Segundo: que, como mal nadador que es, caza al acecho y pasa casi todo el día –sobre todo las horas diurnas- en la profundidad de los agujeros rocosos de las escolleras litorales.

La anguila barbuda habita siempre zonas de escasa profundidad, a menudo en estratos intermareales, quedando prácticamente en seco durante la bajamar. Se alimenta de todo lo que encuentra en esta zona ya de por sí, tan rica en nutrientes. Como depredador oportunista que es, ataca a pequeños crustáceos, anélidos, pececillos, etc. Pero tampoco desdeñará la carroña procedente de los cadáveres de peces de mayor tamaño o de cefalópodos, que puedan vararse ocasionalmente en las escolleras que habita este pequeño predador.

Tiene una boca potente que le ayuda a engullir grandes porciones en relación con su tamaño, por lo que cualquier carnada, por muy voluminosa que resulte, puede ser objeto de su apetito.

Incluso cebos destinados a predadores de gran talla, como el congrio, son atacados por nuestra anguila si se ponen a tiro. A veces, esta voracidad de la barbuda da al traste con nuestra intención de conseguir otras capturas de mayor porte.

De todas formas, pese a su escaso tamaño, es relativamente apreciada, pues sus carnes son finas y sabrosas. No tiene mayor interés como especie deportiva ni comercial.

#### 1.4. Atún Rojo



Nombre científico: *Thunnus thynnus*

Este pelágico de la familia de los túnidos, es el “atún” por excelencia. Como características más sobresalientes, podríamos añadir que, este pez de cuerpo fusiforme y sección circular, tiene los ojos pequeños respecto de otros túnidos y posee vejiga natatoria. El dorso y la zona superior son de color azul oscuro, tirando a negro mientras los costados inferiores son plateados, con bandas y puntos grises, que desaparecen al morir.

Las mandíbulas alcanzan el borde anterior del ojo, con dientes cónicos y pequeños, distribuidos en una sola hilera. La aleta pectoral no llega a alcanzar el nacimiento de la 2ª aleta dorsal.

También conocido como atún de aleta azul (*Bluefin tuna*) está ampliamente distribuido por todo el Atlántico, el Mar Mediterráneo y en el Mar Negro. Existen otras dos variedades de esta especie: una en el Pacífico Sur, *Thunnus macoyii*, y otra en el Pacífico Norte, *Thunnus thynnus orientalis*. Con una longitud máxima de más de 3 metros, es el mayor de los atunes. El récord absoluto IGFA se consiguió con un monstruo de 678,6 Kg. Es uno de los peces más perseguidos por los practicantes de la modalidad conocida como “Big game”, o pesca deportiva de los pesos pesados de los océanos.

Por supuesto, también es objeto de pesca industrial, con un gran valor para muchas flotas comerciales dedicadas a su captura, aunque suelen complementarla con otros túnidos, que, tanto en la pesca deportiva como profesional, se capturan de forma análoga. En el Estrecho, son célebres las almadrabas para la captura de esta especie, cuyos ejemplares quedan presos en el laberinto de trampas durante sus viajes migratorios.

#### 1.5. Pez ballesta.



Nombre científico: *Balistes carolinensis*

Esta especie propia de mares subtropicales, es cada vez más común en todas las aguas de nuestra península y va haciéndose un huequito en el corazón y en la cesta de muchos pescadores. A medida que coloniza nuevas áreas, se da a conocer y muestra algunas virtudes para la pesca deportiva.

En el Cantábrico oriental, el pez ballesta era prácticamente desconocido hace veinte

años, pero, desde entonces, cada verano su presencia es más frecuente en esta agua. Tanto es así que, en los últimos cinco años ha pasado, de ser una captura anecdótica, a ser uno de los habitantes más comunes en estas costas.

Este pez se caracteriza por su cuerpo aplanado, sus temibles espinas dorsales y su no menos agresiva boca, dotada de unos fortísimos dientes, que incluso sobresalen. El aspecto fiero del pez ballesta, hace que nos pongamos en guardia y tomemos precauciones a la hora de desanzuelarlo. Gracias a esto, los accidentes son raros, pues se ve a las claras las consecuencias que podría acarrear una manipulación indebida de dicha especie.

Por lo que respecta a su valor deportivo, no es, en sí mismo, demasiado, pero puede hacer las delicias del aficionado que dé con un buen bálamo de estos feroces y siempre hambrientos especímenes. Sobre todo en verano, que es cuando acostumbran a acercarse a la costa e incluso a vagar indolentes dentro de puertos y ensenadas. Pican a cualquier carnada, siempre que sea de origen vegetal, y no dudan un segundo en abalanzarse sobre el cebo, al margen del tipo de anzuelo o aparejo que les presentemos. Asimismo, pican a cualquier profundidad, incluso en la misma superficie y no dudan en atacar todo lo que crean comestible, que es casi todo. Sin embargo, la dificultad de su captura radica en su forma de comer, pues, al revés que otros carnívoros, el pez ballesta no traga, sino que rumia y desmenuza el cebo con su poderosa dentición y a menudo deja el anzuelo limpio sin que sintamos su picada.

Por otro lado, un anzuelo demasiado pequeño o fino, que será el más adecuado para clavarlo, es susceptible de acabar destrozado en esta boca que compite con las más poderosas de cuantas podremos encontrar en las especies piscícolas.

Respecto a sus cualidades gastronómicas, son grandes desconocidas, pues, por mucho que sus carnes sean blancas y de calidad -similares a las del pez de San Pedro- muchos pescadores no lo consumen creyendo que no es comestible. Quizás buena culpa de esta creencia la tenga, además de su aspecto general "poco agraciado" su fuerte pellejo, que es imprescindible quitar para poder comerlo.

#### 1.6. *Sargo Breado*



Nombre científico: *Sargus cervinus*, *Sargus trifasciatus*, *Johinius trifasciatus*, *Diplodus trifasciatus*, *Charax cervinus*

Es, sin duda, el que más diferencias presenta dentro de la familia de los sargos, sobre todo en cuanto a hábitos se refiere. El cuerpo aparece, como en el resto, ovalado y comprimido, pero en su estado adulto el perfil es ligeramente convexo, sin llegar a formar una giba como en el género *Dentex*.

Si bien su silueta es parecida a la de las otras especies con las que se halla estrechamente emparentado, su librea carece del manchón oscuro en el arranque de la aleta caudal, y gruesas bandas color chocolate –que no suelen superar la media docena– se extienden a lo largo de su cuerpo, sobre un fondo en el que se mezclan los tonos plateados con reflejos de oro viejo.

También su dentición difiere de la de los demás sargos: Los molares son muy pequeños en comparación y se encuentran separados de los incisivos, que son grandes y adelantados. Esta característica sugiere una alimentación que tampoco será la misma que la del resto de los sargos, aunque siga compartiendo muchos alimentos comunes en la dieta de todos ellos.

Acostumbra a vagar, cada vez más solitario a medida que crece, por fondos tranquilos de arena y fango, evitando las zonas con mucha piedra y fuertes corrientes que se cuentan entre las favoritas de los otros sargos. Tampoco es un pez que guste de las paredes batidas por el oleaje, ni busca sus presas entre la resaca y la espuma. Nos recuerda más a un besugo o a una breca, que nadan cerca del fondo investigando los lechos blandos en los que halla su sustento.

Parece ser el más vulnerable de los sargos, y su presencia resulta muy escasa en muchas zonas. Sin embargo, en los tramos de costa protegidos es más bien abundante y podemos encontrar ejemplares de gran tamaño, todo lo contrario que en las zonas sobre-explotadas, donde otros sargos prosperan.

Aunque en sus periodos juveniles lo encontremos mezclado con otros pequeños sargos, -comunes, picudos y mojarras- incluso formando bálamos de pocos individuos muy cerca de la orilla, con la edad se torna solitario y desciende a mayores profundidades, que suelen oscilar entre los 30 y los 100 m. en su etapa adulta.

No obstante, con el agua turbia se acerca a profundidades menores para conseguir alimento. Esta conducta tal vez se deba a su particular recelo, que supera al de los demás sargos. Por eso, sólo con el agua “muy gorda” encontraremos sargos reales a muy escasa profundidad.

En ocasiones, puede remontar, como otros muchos espáridos, determinados tramos de cursos de agua dulce, pero siempre que se den estas condiciones de turbiedad, lo que le inspira, al parecer, confianza.

Una vez preso en el anzuelo, presenta una feroz batalla, en consonancia con el resto de los miembros de la familia. Su carne es, asimismo, muy apreciada, y, para muchos, la mejor de entre todos los sargos. A mí me encanta, y por eso me ha extrañado leer en algunos tratados sobre los espáridos, que sus carnes no alcanzan la exquisitez de las del sargo común o la mojarra. Lógicamente, discrepo de esta opinión, pero, en fin... ¡Para gustos están hechos los colores!

Lo que sí puedo asegurar es que los pescadores lo perseguimos con saña y, además, dado que nos encontramos con el Primo de Zumosol de los sargos, es buscado también por el considerable tamaño que puede alcanzar.

No es pez que se pesque a boya ni a pulso. Aunque ya hemos indicado que, en ocasiones se acerca mucho a la costa y podemos hallarlo a poca profundidad, esto no deja de ser excepcional y, en general, propio de individuos inmaduros.

Lo más sensato es perseguirlo en cotas de entre 15 y 50 m., especialmente en cortados o en carrejos de arena y limo, que comunican con zonas profundas o de gran pendiente.

Los fondos mixtos pero en su mayoría “blandos” que, aunque cerca de la costa, alcanzan estas cotas de profundidad indicadas, son de su predilección. Si los tenemos localizados y son accesibles para nuestras cañas de lanzado, contaremos con una buena oportunidad.

### 1.7. Caballa



Nombre científico: *Scomber scombrus*

Este pez de la familia de los escómbridos es un típico representante de los peces pelágicos de mediano tamaño. Generalmente no suele pasar de los 3 kg. Y se desplaza en grandes bancos en mar abierto.

En primavera, cuando se acerca a la costa, es la mejor estación para apresarlos, cosa bien sencilla si damos con ellos.

Aunque sus pesquerías son de carácter industrial y generalmente se capturan con diversos tipos de redes, sobre todo de cerco, es un magnífico pez de anzuelo.

Pica a cualquier cebo, pero la forma tradicional de capturarlo con sedal es a la cacea o curricán, valiéndonos de un señuelo artificial sencillo, como pueden ser aquellos compuestos por plumas o por hilos de colores.

Su picada es decidida y la batalla que presenta la propia de un gran nadador.

Su carne, sin ser muy apreciada, es francamente buena, y al horno o a la parrilla puede competir con cualquier otra especie. También en conserva es muy común encontrarla, pero en fresco, y pese al bajo precio que se paga en la lonja, es deliciosa. En realidad, ha sido considerada tradicionalmente como comida de pobres –en algunos puntos de levante se conoce a esta especie como barato o barat-, pero abandone sus prejuicios y disfrute de su sabrosura.

El único requisito para que este pescado azul esté en óptimas condiciones es tratarlo con suavidad, nunca golpearlo o aplastarlo. Si no lo tratamos con cuidado, sus delicadas carnes se convertirán en una especie de masa. Pero si le mostramos las debidas atenciones y lo manipulamos correctamente, estará delicioso.

A veces damos con un banco de caballas a pocas millas de la costa. Entonces no lo dude. Monte un aparejo con varias hijuelas en una caña mediana, y dedíquese a pescarlas. Podrá capturar muchas al mismo tiempo y, se lo aseguro, se divertirá de lo lindo.

#### 1.8. Cabracho.



Nombre científico: *Scorpaena scrofa*

Este escorpeniforme es el quizás el más conocido de su familia y, sin duda, el más importante desde el punto de vista económico y gastronómico.

Además, es el que mayor dimensión alcanza, llegando a medir más de medio metro. De hábitos nocturnos, permanece inmóvil casi todo el día, efectuando sólo breves desplazamientos, para posarse de nuevo en el fondo. Allí se camufla a la perfección, destacando sólo sus ojos, como dos cristales mates, de una belleza inusual.

Es un mal nadador y se muestra incapaz de mantenerse entre dos aguas, a causa de no contar con vejiga natatoria. Una de sus características principales, así como del resto de la familia de los escorpénidos, es la multitud de espinas venenosas que tiene distribuidas a lo largo de su cabeza y sus aletas.

La única forma de manipularlo con garantías es introduciendo el índice y el pulgar en su boca, los cuales separaremos todo lo que den de sí dentro de sus fauces.

Sus dientes son minúsculos y, de hecho, apenas los necesita para cazar, pues su técnica pasa por absorber a sus presas con un movimiento seco de los opérculos. Para ello, lógicamente, éstas deberán acercarse mucho al cabracho, por lo que se pueden entender sus dotes para el camuflaje.

El cabracho pica a los aparejos de fondo cebados con una gran variedad de carnadas, pero también a todo tipo de señuelos que pasen lo suficientemente cerca y despacio de su boca, como para que pueda atacarlos. Y cuando me refiero a todo tipo, es exactamente eso: todos. Este imponente cabracho de la foto picó a un “pajarito” de calamar.

#### 1.9. Congrio.



Nombre científico: *Conger conger*

Tiene aspecto anguiliforme y vive en los agujeros y cuevas del fondo o de la escollera, de donde raramente sale de día. Es, por tanto, un animal eminentemente nocturno que puede llegar a pesar más de treinta kilos.

Desova, como la anguila, en el Mar de los Sargazos, y tras la puesta muere. Es un feroz carnívoro que puede tragar casi cualquier cosa, y son innumerables las anécdotas acerca del contenido de las vísceras de este pez, donde se han encontrado cosas inverosímiles.

Si picase nuestro aparejo debemos tener cuidado y no proceder a desanzuelarlo como si de un pez normal se tratase. El congrio posee una boca temible, con una especie de diente en forma de cuña que puede cortar como unos alicates. Lo mejor es, una vez puesto en tierra y antes de cualquier otra cosa, propinarle un duro golpe con algo contundente, pisarle con fuerza la cabeza y sin aflojar la presión, cortar con un cuchillo la espina dorsal justo detrás de la cabeza.

#### 1.10. Dorada



Nombre científico: *Sparus aurata*, *Chrysophys aurata*, *Chrysophys crassirostris*, *Pagrus aurata*, *Aurata aurata*

Es el mayor de los espáridos que habita nuestras aguas. De cuerpo alargado y comprimido, puede sobrepasar el metro de longitud y llega a superar los 15 kg. de peso. El origen de su nombre radica en su particular dentición, en la que los caninos, largos y afilados, resultan muy visibles.



Estos dientes cumplen una misión muy concreta, apropiada para capturar y retener a las presas de las que se alimenta, en muchos casos ágiles pececillos que escaparían de una boca roma y masticadora como la de la dorada.

Las fauces del dentón, son, sin embargo, grandes y muy agresivas, merced al aspecto que les confieren sus afilados caninos (entre cuatro y seis piezas) con esa pinta tan amenazadora.

La librea, de colorido variable que oscila entre el azulado y el rosáceo, presenta a veces gruesas franjas más oscuras que se difuminan e incluso desaparecen cuando muere el pez.

Las escamas son fuertes, bien visibles, y en la línea lateral se cuentan entre 60 y 70. La silueta del pez es oblonga, afinada en el arranque de la aleta caudal, y la cabeza exhibe una notable prominencia frontal y un perfil convexo.

Su distribución resulta muy irregular y, aunque se le haya tenido por una especie tradicionalmente mediterránea, en muchos lugares de estas costas comienza a ser casi tan escaso como en el Cantábrico. En este último mar no es raro encontrarse con bálamos de individuos jóvenes, como los que hemos visto este verano en aguas del Golfo de Vizcaya, pero escasean mucho los grandes ejemplares.

En Canarias –una vez más las Islas Afortunadas- abundan los ejemplares de todos los tamaños y se capturan los dentones que encabezan las listas de los records.

Es una especie litoral, aunque en ocasiones pueda parecer de régimen pelágico, por su afición a las aguas libres, en las que se mueve con soltura, ya sea cerca del fondo o entre dos aguas.

Prefiere las profundidades que oscilan entre los 20 y los 50m., pero esto no quita para que pueda habitar en cotas muy superiores y, de noche o cuando las condiciones de la mar lo permiten, muy inferiores. Algunos aficionados al lance ligero, cuando perseguían a la lubina en pocos metros de agua en la más dura rompiente, han capturado dentones que se encontraban allí cazando entre la espuma.

También han caído algunos ejemplares en artes de profundidad que trabajaban por debajo de los 300m. en mar abierto, con lo que nos podemos hacer una idea de la amplitud de ecosistemas marinos en los que podremos encontrar al dentón.

Siempre que haya comida, allí estará. Nuestro feroz espárido ataca a todo lo que se mueve, aunque sean legión los aficionados que le atribuyen una querencia especial por los cefalópodos. Quizás esto no sea tan cierto como con el caso de la corvina –a la

que le gustan las sepias y los calamares hasta en su tinta-, pero sí se puede afirmar que los cefalópodos constituyen uno de los mejores cebos que podemos ofrecerle.

En realidad, todo lo que nade y tenga un tamaño adecuado a su boca le gusta. Se tirará con igual entusiasmo a por un langostino o a un jurel, y esa ferocidad depredadora lo convierte automáticamente en un candidato de lujo para los señuelos artificiales.

Es un típico pez de palangre, como saben muy bien los profesionales mediterráneos. Se calan por la tarde y se halan después de amanecido. El cebo más empleado son los trozos de cefalópodos, ya sean calamares, sepias o pulpo.

También es muy perseguido con pez vivo, quizás la modalidad que mejores capturas depara. Sin embargo, dadas las costumbres del dentón, es aconsejable presentar al pececillo entre dos aguas o directamente a una braza del fondo, donde será atacado con mayor facilidad que a nivel superficial, donde trabajan la mayoría de los palangres de lubina con cebo vivo.

Los aparejos necesarios para capturar al dentón son siempre robustos, pensados para un pez que alcanza tallas considerables. A esto hay que añadirle la fortaleza de la que hacen gala todos los espáridos y la violenta defensa que desarrollan una vez prendidos del anzuelo.

Su boca de predador acepta grandes anzuelos, por lo que no habremos de reparar en la talla a la hora de empatar uno u otro. Los sedales conviene que no sean muy elásticos, para garantizar un sólido clavado aunque tengamos muchos metros de hilo fuera del carrete, lo cual es habitual por tratarse de un pez que suele vivir a cierta profundidad.

En nuestras costas encontramos dos especies emparentadas con las que a menudo es confundido. Salvo en las diferencias morfológicas que ahora reseñaremos, por lo demás, se comportan de modo muy semejante, y todo lo dicho –en cuanto a su pesca, hábitos y alimentación- es válido -con ligeros matices- para todos los componentes del género *Dentex*.

El primero de ellos es el llamado sama de pluma (*Dentex gibbosus*), que se distingue del *Dentex dentex* por poseer los dos primeros radios de la ateta dorsal muy cortos y los dos siguientes muy largos, desproporcionados, a los que debe su nombre vulgar. También se le reconoce por presentar una mancha característica al final de la aleta dorsal. Es prácticamente inexistente en el Cantábrico y su distribución es acaso más meridional que la del dentón, llegando hasta Angola.

La otra especie estrechamente emparentada es la que se conoce por cachucho (*Dentex macrophtalmus*), más ligada a los hábitos de pesca profesionales, que a los que desarrollan los aficionados. La razón no es otra que la de encontrarse generalmente a mayores profundidades que los otros componentes del género, lo que lo vuelve inaccesibles en muchas ocasiones.

Su color es rosado –lo que también es sintomático de espáridos de aguas profundas- y el tamaño de los ojos (al que hace referencia su nombre latino) señala a las claras que nos encontramos con un pez que suele situarse por debajo de la cota de los cien metros.

Alcanza menores dimensiones que los otros dos “Dentex” citados, siendo raros los ejemplares que superan los 70cm. y su área de distribución geográfica es similar.

### 1.11. El Fredi



Nombre científico: *Thalassoma pavo*

El fredí es un lábrido pintoresco, de variada y alegre coloración y que, como muchos otros, presenta dimorfismo sexual y cambios cromáticos en los machos en celo.

Su distribución en nuestras costas es bastante irregular, pues este pez necesita aguas cálidas, por ser de procedencia tropical.

En realidad, podríamos hablar de que presenta características típicas de la familia de los lábridos, recordándonos a una julia, aunque un poco más gruesa. Es, como corresponde a la familia, exclusivamente diurno, y por la noche se esconde o se entierra.

Le gustan las praderas de posidonia, los roquedos, los fondos abruptos de aguas claras y cálidas. Necesita tener refugios cerca de los que acudir en caso de peligro y se desenvuelve mal en aguas abiertas. Es decir: es un pez típico de arrecife subtropical.

Así pues, vemos que esta especie responde a los patrones generales de la familia, por lo que su pesca es muy similar: Anzuelo pequeño, sedal fino y aparejo ligero. Éste debe colocarse cerca del fondo, si bien, separado de él media braza.

Es preferible un lecho rocoso o cerca de infructuosidades, donde el fredí está más a su gusto.

Respecto a la carnada, lo mejor son los pequeños anélidos, crustáceos y moluscos, pero siempre de talla discreta, proporcionados con los anzuelos, que serán finos y rectos, para que su extracción resulte lo menos dañina posible para el animal.

### 1.12. Herrera



Nombre científico: *Lithognathus mormyrus*,  
*Pagellus mormyrus*

Es el espárido de las aguas llenas de sol, de los lechos de arena blanca, luminosa, que recorre incansable en busca de invertebrados. Lo encontramos hozando en el fondo a pocos metros de profundidad, con el agua cristalina, desplazándose lentamente, confiado y absorto en su cometido rastreador.

No obstante, también pican bien de noche, pero siempre habremos de buscarlos en fondos arenosos.

Son peces de tamaño discreto, que no suelen alcanzar el kg. de peso, muy frecuentes en el Mediterráneo, y mucho más escasos en el Cantábrico. Ahusados, comprimidos, de librea plateada, casi blanca, recorrida por unas inconfundibles bandas oscuras, estos espáridos pican con una ferocidad que no se corresponde con su tamaño y venden muy caras sus escamas.

Tienen el hocico puntiagudo, ideal para hozar en la arena. Se pescan pues, a fondo, con un aparejo que garantice que nuestro cebo queda sobre el lecho arenoso donde lo buscará la herrera. Mi montaje preferido para insidiarla es el más sencillo: un plomo de oliva o de reloj, un quitavuelta y un bajo de sedal con un pequeño anzuelo, de pata larga y fino.

Los mejores cebos son los compuestos por anélidos de cualquier tipo, aunque tampoco desdeña los moluscos, incluso los terrestres, como el caracol de huerta.

Sus carnes, sin llegar a competir con las de otros espáridos como la dorada o el besugo, son sabrosas y bastante apreciadas.

Debido a su escaso tamaño, no suele ser blanco de los caza sub.

### 1.13. Julia



Nombre científico: *Coris julis*

La Julia o doncella se adorna con colores magníficos, entre los que destacan amarillos, azules y añiles. Posee un cuerpo muy estilizado y es la que mayores profundidades alcanza, aunque nunca –como el resto de la familia- abandone la plataforma continental.

Tiene un pariente tropical, el célebre pez limpiador, ese pequeño lábrido que husmea incluso dentro de la boca y las branquias de los grandes predadores como la

cherna, para comerse los restos de tejidos muertos y los parásitos que se alojan en los lugares más inaccesibles de su anatomía.

Se pesca como el resto de los lábridos, a fondo, con aparejos ligeros diseñados para peces ramoneadores.

Tiene la boca muy pequeña y los dientes afilados, por lo que conviene utilizar anzuelos pequeños y, si pretendemos desanzuelarla con un mínimo de facilidad, de pata larga.

Los mejores cebos son los anélidos de pequeño porte, como la gusana de rosca, de serrín o coreana.

Su carne es comestible aunque no muy apreciada. De todas formas, es un pez que, rebozado en harina y frito, está bastante bueno.

#### 1.14. Lenguado



Nombre científico: *Solea vulgaris*

Es el rey de los peces planos, tanto por sus virtudes culinarias (sólo superadas por el rodaballo) como por su relativa abundancia. A esto contribuye que, en determinadas épocas y lugares, podamos encontrarlo en número apreciable, por lo que, de ser así, garantizaríamos una excelente jornada de pesca.

No es un pez típico de anzuelo, pero pica sin reparos a cualquier cebo blando que descansa sobre un lecho de arena.

A menudo lo encontramos semienterrado, perfectamente camuflado en el arenal. Lo delata su forma ovalada que sobresale ligeramente, y sus ojos, estos claramente destacados, sobre el cuerpo. Su inmovilidad aumenta durante las horas de más luz, pues el lenguado es de hábitos mayoritariamente nocturnos.

Es objeto de una encarnizada pesca comercial, aunque existen muchas formas deportivas de capturarlos. Para el pescador submarino ofrecerá un blanco inmóvil y seguro. El problema suele ser verlos, pues podemos pasar varias veces por encima y no descubrir su característica forma oval.

Su dieta es estrictamente carnívora, e incluye pequeños crustáceos, pero sobre todo anélidos. Todos le gustan: gusana coreana, americana, de serrín, de coco, etc.

Es un cazador que espera camuflado a sus víctimas, por lo que su picada será decidida e inequívoca.

Lo más habitual para el aficionado deportivo es pescarlo al sur casting. También podremos capturarlo con unas simples gafas de bucear y un arpón, recorriendo las aguas poco profundas de la playa en verano, hasta dar con un lenguado.

Se reproduce durante los meses invernales y sus huevos son pelágicos

#### 1.15. Lubina



Nombre científico: *Dicentrarchus lupus*,  
*Dicentrarchus labrax*, *Labrax lupus*, *Perca labrax*, *Morone labrax*...

La lubina es un pez óseo, del orden de los perciformes, encuadrada generalmente dentro de los serránidos, aunque algunos autores discrepen de esta clasificación, por considerar que su morfología no se ajusta a la de la familia *serranidae*. Para deshacer el entuerto, los disidentes han creado una familia a medida de nuestro protagonista, la de los morónidos, en la que figuraría junto con su pariente cercano, la baila (*Dicentrarchus punctatus*).

La lubina es un pez más esbelto e hidrodinámico que los demás serránidos y presenta, en comparación, hábitos muy diferentes. La familia *serranidae* comprende especies tales como el mero, la cherna, o la cabrilla. Al margen de las diferencias de tamaño entre unos y otros, comparten muchas características comunes que indican su pertenencia a un grupo homogéneo, en cuyo bien avenido redil irrumpiría, como un lobo, la lubina.

A simple vista, se diferencia del resto por sus hechuras fusiformes, tanto como por la presencia de dos aletas dorsales y dientes sobre la lengua. También se aprecia que las aletas están adaptadas a la natación, con la caudal ancha, fuerte y ligeramente ahorquillada, y las ventrales –mucho menores- situadas detrás de las pectorales.

La primera de las dos aletas dorsales tiene todos los radios duros (8 ó 9 en total), por uno sólo en la segunda. La cabeza, –ésta sí, de serránido- muy agresiva, presenta una boca de amplias dimensiones, con parte del maxilar inferior visible, que le confiere un marcado prognatismo. El preopérculo, violento y serrado, está soldado al opérculo, que muestra dos únicas espinas planas.

El color del dorso es grisáceo, con reflejos metálicos azulados, verdosos o negruzcos, mientras que se presenta más claro en los flancos y en el vientre, con destellos plateados.

La lubina nunca se aleja de la plataforma continental y permanece casi todo el tiempo en aguas superficiales, lo que choca con la vida sedentaria cerca del fondo -y a

menudo dentro de cuevas y agujeros-, que lleva la mayoría de los miembros de la familia *serranidae*. Lo mismo puede decirse de su coloración, como hemos visto, más parecida a la de los peces pelágicos. Esta librea se encuentra en las Antípodas de los tonos terrosos, marrones o verdes que ostentan los demás serránidos y es característica de los peces de fondo. La lubina sería, por tanto, un serránido “nadador”, perfectamente adaptado a la vida que lleva.

Estas diferencias morfológicas, causa y efecto de su distinto comportamiento, son las que –como decíamos al principio- han llevado a algunos autores a clasificarla en una familia distinta, la de los morónidos (*moronidae*), sin que, desde estas páginas, nos atrevamos a tomar partido por unos u otros.

En realidad, la lubina (“*lupina*”), la loba de la mar, se halla presente en todas nuestras costas y es bien conocida por muchos, pero nadie se pone de acuerdo acerca de los detalles que rodean a este misterioso y excitante pez.

Esto mismo ocurre con aspectos referentes a su biología: Se afirma que es un pez migratorio, incluso un nadador vagabundo. Esto puede ser cierto en algunos casos, pero no podemos generalizar. Se ha comprobado que las lubinas se desplazan periódicamente, concentrándose en determinados lugares por razones específicas, como la aparición de un gran bálamo de pececillos que recalen cerca de la costa, o los periodos de subida de las angulas en los estuarios, o la bajada de los esguines en los ríos salmoneros.

También ofrecen ciertos modelos de comportamiento gregario durante la freza, lo que ocasionaría asimismo desplazamientos más o menos masivos. Queda patente, pues, que esta especie puede ofrecer un carácter, si no propiamente migratorio, sí por lo menos itinerante.

Pero esto no quita para que nos encontremos ejemplares sedentarios, con comportamientos propios de pez territorial, o que vivan permanentemente en un lugar dado por la razón que sea.

La lubina es un pez carnívoro, como lo prueban su constitución y su boca y mandíbulas, un formidable depredador que admite una dieta variada. Así, ingiere muchos alimentos de distintas especies y tamaños, vivos o muertos, pero siempre muy frescos. Esta adaptabilidad a los distintos alimentos que componen su dieta natural, repercute de forma directa en la amplia gama de cebos que admite, tanto naturales como artificiales.

### 1.16. Merillo



Nombre científico: *Paracentropristis hepatus*

Este pez de vistosos colores es un pequeño serránido tan común en el Mediterráneo como escaso en el Cantábrico. Como toda la familia, es un voraz predador de todo lo que se mueve a su alrededor y cuyo tamaño sea adecuado al de su boca. Y es que, precisamente, es éste, el tamaño, lo que condiciona su alimentación, pues el merillo es un pez muy pequeño, que nunca alcanza más de 15 cm.

Por su aspecto y dimensiones podría pensarse que se trata de un lábrido, pero no es así. Lo que ocurre es que comparte con los lábridos muchas características morfológicas, resultado de su adaptación a los mismos nichos ecológicos y formas de vida.

De hecho, es muy común encontrarlos juntos, y ver en la misma escollera a merillos, serranos o tordos y julias o doncellas, nadando a la par o disputándose un pequeño bocado.

Si nos fijamos, todos ellos tienen libreas de peces subtropicales, propios de las escolleras de aguas someras y luminosas.

La voracidad de nuestro pez le lleva a atacar cualquier cebo de origen animal que le presentemos, pero especialmente aquellos preferidos por los peces de escollera, como son las gusanas o lombrices marinas, y los pequeños crustáceos, como el ermitaño, la quisquilla, etc.

Para pescarlo, lo mejor es un aparejo sencillo a boya, con un bajo de sedal fino y ligeramente plomado. Eso sí, el conjunto debe ser muy ligero, para percibir su picada y posterior defensa. Del mismo modo, capturaremos los lábridos antes mencionados, con lo que haremos una cesta de bellos colores.

La picada es bastante franca y el merillo se clava sin que se precise propinar un severo cachete o golpe de muñeca. Sus carnes son poco apreciadas, sobre todo a causa de su reducido tamaño y sus muchas espinas.

### 1.17. Picón



Nombre científico: *Symphodus mediterraneus*

Este lábrido es frecuente en todo nuestro litoral y resulta una captura típica de los pescadores de caña.



Se puede identificar fácilmente gracias a que presenta una mancha oscura en el inicio de la aleta caudal y un colorido bastante uniforme en todo el cuerpo.

Además, tiene dos hileras de dientes cónicos en cada una de las mandíbulas, sobresaliendo dos caninos frontales. Mal nadador, como todos los demás lábridos, acostumbra a desplazarse lentamente cerca del fondo, en entornos rocosos y con abundantes algas que le brindan protección.

De régimen carnívoro, se alimenta sobre todo de pequeños crustáceos, anélidos y moluscos, es decir, los típicos cebos del pescador de escollera.

Típico pez ramoneador, alcanza unos 15 cm. de longitud y sus carnes, insípidas y con abundantes espinas, no tienen valor gastronómico, pese a ser comestibles.

Es muy común en verano, pero en invierno se adentra a mayor profundidad y disminuye su actividad, por lo que será difícil capturarlo en los meses más fríos.

Su pesca, equiparable a la de otros lábridos, es de las más sencillas y únicamente necesita un aparejo de fondo cebado con gusana o quisquilla. Sin embargo, no es objeto de una pesca específica, debido a su escaso tamaño y a su nulo valor gastronómico que antes mencionábamos.

Acostumbra a tragarse el anzuelo hasta las entrañas, por lo que, a efectos de desanzuelarlo, es conveniente utilizar aquellos de pata larga, rectos y finos, como los de tipo *crystal*, excelentes para la mayoría de los lábridos.

Se reproduce a poca profundidad, durante los meses estivales.

#### 1.18. Platija



Nombre científico: *Platichthys fleus*

Este pez plano no es tan apreciado como pueda serlo el rodaballo o el lenguado, pero sólo porque su valor gastronómico, aun siendo aceptable, no se puede comparar con los anteriores.

No obstante, en el plano deportivo no tiene nada que envidiarles. Presenta, además, la virtud de su más amplia distribución, pues, si bien comparte con el resto de los peces planos los fondos “blandos”, es decir, de grava, de arena o incluso de cieno, también puede hallarse en lechos rocosos o mixtos, siempre que no presenten demasiadas infructuosidades.

Otra particularidad es que la platija se adentra en las desembocaduras, pues presenta un marcado carácter eurihalina, por lo que tolera bastante bien las variaciones salinas. Esta característica le permite habitar algunos ecosistemas salobres, lugares

apetecidos por el pescador que persigue otras especies igualmente eurihalinas, como la lubina, la lisa o algunos espáridos.

La boca de la platija es fuerte, acostumbrada a los bocados duros, como los pequeños crustáceos o algunos moluscos bivalvos de pequeño tamaño que llega a destrozar con sus mandíbulas. Se distingue fácilmente por su forma romboidal y presenta varias libreas, acordes con el colorido de su entorno, en toda la gama de tonos marrones y cremas, con o sin betas.

Presenta más movilidad que la mayoría de los peces planos, por lo que batirá también mayores áreas en busca de comida, y no constituirá un blanco inmóvil al fusil submarino, como es el lenguado o el rodaballo, que fían toda su estrategia al camuflaje. En ocasiones he fallado el tiro tras descubrir una platija posada sobre el lecho, cosa que sería difícil –por muy mala puntería que se tenga- en caso de tratarse de otros peces planos.

Para el pescador de caña, las técnicas más frecuentes son las de lance pesado, cebando con pequeños crustáceos, moluscos o anélidos. El anzuelo no debe ser grande, pero sí conviene que sea un poco robusto.

Por último, a quien persiga específicamente este pez, le recomendaría que lo hiciese en las desembocaduras, probablemente las mejores zonas para encontrarlo.

#### 1.19. *Raya mosaico*.



Nombre científico: *Raja undulata*

Esta raya es inconfundible, pues las manchas blanquecinas junto con las bandas que presenta, la caracterizan perfectamente. Por lo demás, su modo de vida se asemeja bastante al de otras rayas, como la pastinaca o la raya moteada.

Es de comportamiento estrictamente bentónico, prefiriendo los fondos de arena a cualquier otro. Vive a profundidades variables, a veces, sobre todo de noche, en pocos metros de agua.

Al contrario que otras rayas, como la pastinaca que es ovovivípara, la raya mosaico es ovípara. Sus huevos, de aspecto rectangular, son confundidos frecuentemente con los de la pintarroja.

La raya mosaico no es un pez muy abundante, pero tampoco resulta una captura extraña para los aficionados al surf casting.

Pica con decisión a los aparejos de fondo cebados con gusana, aunque, afortunadamente, suele ser devuelta al agua.

Esperamos que esta costumbre se mantenga, pues cada día es más difícil encontrarnos la particular librea de este pez embelleciendo los lechos arenosos de nuestro litoral.

#### 1.20. Rodaballo.



Nombre científico: *Psetta maxima*

Se le distingue claramente de otros peces planos por su forma casi circular y su piel oscura y verrugosa.

Habita lechos planos con predominio de arena y zonas mixtas. Es una de las especies más apreciadas, sobre todo por su altísima calidad gastronómica. Sin embargo, debido a su imprevisibilidad y a que muy raramente presenta comportamientos gregarios, no es objeto de una pesca específica.

Se reproduce en aguas costeras durante los meses de verano y su puesta suele alcanzar varios millones de huevos, que luego se convertirán en larvas pelágicas.

Por lo general, el rodaballo, como el resto de los peces planos, es considerado como una especie destinada a la pesca comercial, propicia para las artes de arrastre. Pero esto no quiere decir que no pique a un cebo bien presentado, si éste cumple con los requisitos de descansar sobre el fondo y ofrecer una carnada de su gusto. Lo mejor suele ser encarnar un anélido en un pequeño anzuelo. La gusana de coco suele ser excelente, así como la americana o la de rosca. Asimismo, el cangrejillo de arena o galera puede depararnos agradables sorpresas.

Los aparejos serán siempre de fondo, y lo más habitual para el aficionado que pretende capturarlo es practicar la modalidad de surf casting.

Para ello, no es necesario lanzar a grandes distancias ni en zonas muy profundas, pues el rodaballo vive en cotas variables de profundidad, desde varias decenas –e incluso centenas- de metros, a menos de una braza. Mi primer rodaballo –de un tamaño aceptable- lo capturé con pocos centímetros de agua, utilizando un redeño o quisquillero. Esto no es muy común, pero, en las zonas de marea el rodaballo se comporta igual que otros muchos peces del litoral, y se interna en las zonas tildales para conseguir su alimento. En ocasiones, con la bajamar, no encuentra el camino de vuelta, o bien éste ha quedado en seco, por lo que se acomoda en una charca y allí espera a que vuelva a subir la marea.

Una característica que presenta es que, de ser descubierto, puede incluso ser atrapado con las manos desnudas, debido a su escasa movilidad. Si se desplaza, bastará con seguirlo unos pocos metros, para volver a encontrarlo posado en el fondo.

Su distribución en nuestras costas es tan amplia como irregular. Podemos hablar de una especie, cuya captura siempre constituirá una agradable sorpresa, pero ésta raramente se produce.

En la actualidad, el rodaballo está siendo criado con éxito en cautividad y constituye uno de los triunfos de la acuicultura marina. Esperamos que esta práctica se consolide y desarrolle, para que las redes de arrastre que antes los buscaban con ansiedad destrozando el fondo, se pudran olvidadas y se recupere esta escasa especie para la pesca deportiva.

### *1.21. Salmonete*



Nombre científico: *Mullus surmuletus* y *Mullus barbatus*

Existen dos tipos de salmonetes en nuestras costas: el de roca (*Mullus surmuletus*) y el de fango (*Mullus barbatus*). Ambas especies se asemejan tanto en su comportamiento, como en su morfología. La diferencia más apreciable estriba en la coloración, que, en el caso del de fango, es gris con reflejos metálicos plateados o casi negros, mientras que el de roca exhibe vivos colores rojos, naranjas, amarillos o fucsias. También podemos diferenciarlos por la forma del morro, mucho menos achatada en el de roca.

En lo gastronómico, las similitudes no son tantas, pues su pariente de fango presenta un marcado sabor a barro, a balsa, que recuerda al de algunos ciprínidos que habitan pantanos, remansos y otras aguas de escasa corriente.

Además, el salmonete de fango frecuenta mayores profundidades, por lo que no es habitual su captura por parte de los aficionados. En cambio, el de roca, que se aproxima durante la primavera a la costa para permanecer allí todo el verano, resulta un pez atrevido, que gusta de merodear por todos los lechos 'blandos' -ya sean de arena, de fango o mixtos- incluso con muy poca profundidad.

el salmonete nunca alcanza un gran tamaño y una pieza que supere 1 kg. peso es algo excepcional. Además, ya señalamos que su boca no es fuerte, aunque sí relativamente grande comparada con su tamaño, por lo que la elección del anzuelo no planteará problemas. En realidad, casi cualquiera le va bien.

El bajo de línea tampoco debe ser muy largo y con algo menos de una braza será más que suficiente. El salmonete no es un pez muy exigente en este sentido, y un bajo tirando a corto evitará enredos, en caso de pescar en aguas poco profundas o con la mar revuelta.

Así que, con un aparejo muy simple (plomo, quitavueeltas, anzuelo) nos arreglaremos bien, sin que debamos utilizar materiales caros o sofisticados.

La caña que usaremos puede ser una de las más corrientes que existen en el mercado. El único requisito que debe cumplir es que la puntera sea lo suficientemente sensible para detectar la picada.

Sólo acepta cebos blandos provenientes de invertebrados y no todos. Un aparejo cebado con trozos de pescado (sardina, anchoa, etc.) o de cefalópodos (calamar, sepia...) u otras carnadas que se suponen poco menos que universales para la pesca en la mar, será rechazado.

Lo mejor consiste en emplear anélidos de casi cualquier tipo, tanto da que sea gusana de rosca, de arena o serrín, americana, coreana, gusano rojo, etc. Todos los gusanos marinos le encantan, por lo que será el mejor cebo que podemos ofrecerle.

En este caso, aconsejamos ser generosos en la cantidad que ponemos en el anzuelo y, si el tamaño lo permite, encarnar la gusana entera.

### 1.22. *Pez ventosa*



Nombre científico: *Lepadogaster lepadogaster*

De la familia de los gobiesociformes, es también conocido como *chuparrocas*, *pegarrocas*, *chupón*, etc., este pececillo es uno de los más curiosos que podemos encontrarnos en la escollera.

Su hábitat favorito lo constituye la zona tidal, bajo las rocas que quedan en los charcos de marea, donde permanece oculto durante las horas diurnas.

Por la noche, comienza su actividad –que nunca es demasiada- y acecha a pequeños gusanillos, quisquillas o minúsculos cangrejos.

Es una presa muy rara, pues su pequeña boca no da para mucho, y sólo con anzuelos diminutos y a ras de fondo lo clavaremos.

Debemos soltarlo siempre, aunque podemos observarlo unos minutos -con las manos mojadas, eso sí- sobre la palma y comprobar cómo funciona su ventosa. Su vida no corre ningún peligro por estar unos minutos fuera del agua, pero cuando vayamos a despegarlo, debemos hacerlo con cuidado, pues suele asirse fortísimo.

Es un pez magnífico para el acuario. Soporta muy bien cambios de temperatura y de salinidad, siendo uno de los peces más resistentes y bellos que podemos encontrar.

Su tamaño raramente alcanza los seis o siete cm., y sus hábitos son realmente sedentarios (suele estar inmóvil y pegado a cualquier objeto la mayoría del tiempo) por lo que se adaptará perfectamente al acuario.

De hecho, su vida en libertad transcurre en el acuario natural que forman los charcos de la marea, a menudo con sólo unos cm. de agua o incluso sin ella. Como ya dijimos, puede pasar mucho tiempo sin agua, siempre que la humedad sea muy alta, por ejemplo bajo una gruesa capa de algas mojadas.

## 2. CEFALÓPODOS

### 2.1. Calamar



Nombre científico: *Loligo vulgaris*

El calamar, jibión o txipirón es, como su pariente la jibia, un cefalópodo decápodo. Pero su forma, más ágil y alargada, ya nos está indicando que se trata también de un mejor nadador que prefiere las aguas abiertas y la movilidad permanente, a los fondos y el acecho inmóvil que caracterizan a su prima.

De comportamiento gregario, forma bálamos numerosos que recorren grandes distancias y realizan frecuentes desplazamientos en vertical, a veces hasta grandes profundidades.

Su alimentación es básicamente ictívora, para lo que se vale de dos de sus tentáculos, que lanza contra sus víctimas, para luego apresarlos firmemente con los ojos restantes.

Se pesca normalmente con redes de cerco, pero también es muy común el empleo artesanal de la guadaña o del pez artificial.

Generalmente no se acerca tanto a la costa, ni lo podemos encontrar en cotas de menos de 15 metros de profundidad –salvo los ejemplares más pequeños- por lo que su pesca se realiza en embarcación.

Lo más común es utilizar dos aparejos –uno por cada banda- con una o varias guadañas o poterías cada uno. Se hacen trabajar a un par de brazas del fondo y se mueven a intervalos de unos pocos segundos, para que imiten las vibraciones de un pez.

Una vez notemos el inconfundible peso del jibión, procedemos a cobrar de forma continua. Recordemos que los señuelos para cefalópodos no llevan muerte, por lo que debemos mantener siempre la línea tensa. De todas formas, el jibión o la jibia sólo “tiran” en una dirección, por lo que no tendremos problemas como los que plantearía un pez en este caso.

Una vez a bordo, es muy común que descargue un súbito chorro de tinta, así que conviene andar con cuidado para no ensuciarnos. Asimismo, comprobaremos que el señuelo –ya sea la guadaña o el pez artificial- no está manchado de tinta, pues esto le restaría mucha eficacia

## 2.2. Pulpo



Nombre científico: *Octopus vulgaris*

Se trata de un molusco cefalópodo (que “tiene los pies en la cabeza”) octópodo, que carece de concha y posee ocho robustos tentáculos dotados de ventosas.

De régimen carnívoro, muy común en todas nuestras costas, cambia de color en cuestión de segundos y utiliza tinta para defenderse. Llega a medir más de dos metros y a pesar unos 20 kg., aunque ejemplares de este tamaño sean rarísimos.

El pulpo representa probablemente la cúspide del proceso evolutivo en la gran familia de los invertebrados, -así como el género humano lo es de los vertebrados- y aunque no sea parangonable, podemos afirmar que este alto grado alcanzado por el pulpo en el proceso evolutivo, ha hecho de él un animal enormemente versátil, numeroso y acomodaticio a las más diversas situaciones y entornos.

El pulpo resulta ser una masa de músculos “pensantes”, que se adapta a cada circunstancia y adopta formas de comportamiento específico, según lo requerido en cada situación. Su cuerpo es capaz de cambiar de aspecto y de volumen, puede deslizarse a través de una minúscula grieta, o hincharse, agrandarse e incluso introducir piedras dentro de la capucha de piel de su cabeza, para aparentar mayor tamaño. Puede sacrificar algún tentáculo (que más tarde se regenerará) para que lo engulla el congrio y así escapar, o adecuarse a la tonalidad del fondo para acechar a una víctima.

Esta variada gama que exhibe en su comportamiento es consecuencia directa de la multitud de animales que conforman su dieta, así como del gran número de predadores con los que cuenta. Por eso, cuando nos encontramos frente al pulpo, éste raramente tomará la iniciativa y esperará hasta comprobar nuestras intenciones. Por

ejemplo, si descubrimos un pulpo y le acercamos lentamente la mano moviendo los dedos con suavidad, el animal, llevado por una rara curiosidad, es muy probable que se acerque y nos acaricie los dedos con las puntas de sus tentáculos para comprobar de qué estamos hechos.

Algunos colores ejercen sobre el pulpo una extraña atracción. Aparte de su curiosidad innata, este increíble animal, siente una especie de preferencias estéticas, que lindan con lo que cabría asignar únicamente al género humano, como lo prueba el hecho de encontrar a menudo un conjunto abigarrado de trozos de conchas, piedrecillas de colores y pedazos de cristal romos, que atesora esparcidos frente a su guarida.

Cuando descubre algo de color blanco y de menor tamaño que él, lo toca con la punta de sus tentáculos y, enseguida, lo abraza con todo con su cuerpo. Quizás su instinto le diga que “eso” de color blanco es comestible, aunque esto no parezca muy razonable cuando el objeto abrazado es un trozo de bolsa de plástico o un trapo.

Existen casi infinitas modalidades para la captura del pulpo. Esto es así porque este animal adopta los más variados comportamientos, prospera en los más diversos hábitats y engulle los más dispares alimentos.

### 2.3. *Sepia*



Este cefalópodo decápodo es muy común en todas nuestras costas, pese a la persecución implacable que sufre. Sin embargo, su gran capacidad de adaptación le asegura su permanencia en zonas muy castigadas de nuestro litoral.

La sepia o jibia puede vivir en todo tipo de fondos, desde los desiertos lechos de arena a los más ariscos y rocosos, pasando por los fondos mixtos o las praderas de algas, como la posidonia.

Se encuentra a gusto en muy diversas profundidades, sin que sea extraño encontrarla en cotas que no superan un metro y, gracias a sus dotes en el camuflaje, podrá cazar o pasar inadvertida en los más variopintos hábitats que presenta el medio marino.

Aunque, como todos los cefalópodos, eminentemente nocturna, se alimenta también durante las horas diurnas si se le presenta la ocasión. Su voracidad es inaudita y con su fuerte pico –que nos recuerda al de un loro- será capaz de destrozar un duro cangrejo o el pez más resistente.



Se pesca mayoritariamente con redes de arrastre, pero también es susceptible de ser apresada mediante aparejos más artesanales y deportivos. Lo más común es el empleo de guadañas o poteras, pero también podremos hacerlo con un pececillo natural.

Entre las muchas técnicas que podemos emplear, destaca la antiquísima pesca con hembra. Se lleva a cabo en la época reproductiva, durante la primavera o al comienzo del estío, y, como señuelo se emplea una hembra viva. Amarrada a un cabo fino o a un sedal, se la pasea por aguas tranquilas a poca velocidad. Lo mejor es llevar la embarcación a remo y proveerse de un amplio salabre o sacadera.

Cuando la hembra es detectada por un macho, éste la agarrará con sus tentáculos y lo podremos traer hasta la embarcación, donde le espera el salabre. Una vez a bordo, devolvemos la hembra al agua, para acechar al siguiente macho.

#### **ANEXO 4 . NOTICIA DE ACTUALIDAD**

El diario Vasco. Viernes, 1 de Abril de 2005-06-01

“La flota pesquera vasca convocará un paro contra el alza del gasóleo”.

La flota pesquera vasca, tanto de altura como la de bajura convocará al menos una jornada de paro en protesta contra la “insostenible” situación que soporta por el elevado encarecimiento del precio del gasóleo pesquero.

Los barcos de altura gastan entre dos y tres toneladas de gasóleo al día por barco, durante 11 meses al año y 25 días al mes. Y el precio del litro se sitúa ya en 0,420 euros (70 pesetas), con un aumento de casi el 35 % desde octubre de 2004 hasta hoy

Se plantean iniciar movilizaciones por el fuerte aumento del precio. EN la cuenta de explotación de las empresas pesqueras vascas el gasóleo ha pasado de ser el 25% del gasto global al 38%.

Solicitan bonificaciones en el impuesto de Sociedades y la Seguridad Social, y limitaciones a las importaciones.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación acusó a las cofradías de pescadores de convocar paros antes de presentar “correctamente” la documentación complementaria para solicitar las ayudas “de mínimos” –las de 3.000 euros por barco-. Un portavoz del Ministerio aseguró que las ayudas se harán efectivas” en las próximas semanas”

